



# TRABAJO FIN DE GRADO EN TRABAJO SOCIAL

“EL SISTEMA DE ACOGIDA E INTEGRACIÓN: LA  
ATENCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS SOLICITANTES Y  
BENEFICIARIAS DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL EN  
ESPAÑA”

**Autora:**

D<sup>a</sup>. IRENE NALDA BARTOLOMÉ

**Tutor:**

D. JOSÉ JAVIER CALLEJO GONZÁLEZ.

FACULTAD DE EDUCACIÓN Y TRABAJO SOCIAL

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

CURSO 2014-2018

FECHA DE ENTREGA: 10 DE JULIO DE 2018

*“Los refugiados y los desplazados enriquecen nuestras vidas.*

*La tolerancia hacia ellos abrirá nuevos mundos y hará que*

*sean bienvenidos donde quiera que vayan.”*

Kofi Annan.

## **RESÚMEN**

La crisis migratoria acontecida estos últimos años se ha convertido en un gran fenómeno y una problemática para Europa y por lo consiguiente para España, a la que se está tratando de dar una solución. Sin embargo, cada vez encontramos más políticas y medidas administrativas que evidencian elementos que restringen y dificultan la entrada de estas personas a la Unión Europea.

La llegada de miles de personas procedentes de diversos países del mundo a nuestro país, ha puesto en duda la eficacia del Sistema de Acogida e Integración para Solicitantes y Beneficiarios de Protección Internacional y por ende, las limitaciones de la atención social que ofrecen los/as trabajadores/as sociales desde las diversas ONGs.

Cierto es, que el sistema se compone como un elemento integrador para estas personas pero ¿hasta qué medida supone un elemento integrador? y ¿cuáles son los déficits y las principales demandas sentidas por el colectivo y los propios profesionales del Trabajo Social?

## **PALABRAS CLAVE**

Refugiados, Solicitantes y Beneficiarios de Protección Internacional, Trabajo Social, Intervención social, Atención social.

## **ABSTRACT**

The migration crisis that has been happening these last few years has turned into a major phenomenon and a problem for Europe and consequently for Spain, which is trying to be solved. Nevertheless, we continuously see more policies and administrative measures that put into evidence elements that restrict the entrance of these people into the European Union.

The arrival of thousands of people from different countries of the world into our country, has questioned the effectiveness of the System of Reception and Integration for Applicants and Beneficiaries of International Protection and thus, the attention offered by social workers from various NGOs.

The truth is, the system is built to be an integrating element for these people, but how integrating is it really? and what are the faults and main demands felt by the collective and the Social Work professionals themselves?

## **KEY WORDS**

Refugees, Applicants and Beneficiaries of International Protection, Social Work, Social Intervention, Social Attention.

## **ÍNDICE.**

<b>INTRODUCCIÓN.</b>	<b>6</b>
<b>OBJETIVOS.</b>	<b>8</b>
<b>METODOLOGÍA.</b>	<b>8</b>
<b>UNA MIRADA A TRAVÉS DEL TIEMPO: EL ACERCAMIENTO AL FENÓMENO DEL ASILO Y EL REFUGIO.</b>	<b>9</b>
4.1. Los estatutos beneficiarios de Protección Internacional.	9
4.2. Dimensiones del fenómeno.	11
4.3. Principales necesidades y demandas.	14
4.3.1. Necesidades y/o dificultades socioeconómicas.	15
4.3.2. Necesidades y/o dificultades de inserción laboral.	15
4.3.3. Necesidades y/o dificultades residenciales.	16
4.3.4. Necesidades y/o dificultades sociolaborales.	16
4.3.5. Factores integradores y facilitadores.	17
<b>LA INTERVENCIÓN CON PERSONAS SOLICITANTES Y BENEFICIARIAS DE PROTECCIÓN EN TRABAJO SOCIAL.</b>	<b>19</b>
5.1. Marco normativo a nivel internacional y estatal.	19
5.2. El Sistema de Acogida e Integración para Solicitantes y Beneficiarios de Protección Internacional y el Trabajo Social.	25
5.2.1. Fase Cero: Fase de Evaluación y Derivación.	26
5.2.2. Primera Fase: Fase de Acogida.	27
5.2.3. Segunda Fase: Fase de Integración.	29
5.2.4. Tercera Fase: Fase de Autonomía.	29
5.3. Recursos y servicios existentes en Castilla y León y la provincia de Valladolid.	32
<b>LA REALIDAD DEL SISTEMA DE ASILO ESPAÑOL Y SUS CONSECUENCIAS EN LA ATENCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS SBPI.</b>	<b>36</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.</b>	<b>41</b>
Normativa Europea y Estatal en materia de asilo y refugio.	44

## **ÍNDICE DE GRÁFICOS, IMÁGENES Y ESQUEMAS.**

Imagen nº 1	12
Gráfico nº 1	13
Esquema nº1	30
Esquema nº 2	33

## **ÍNDICE DE ABREVIATURAS.**

ACNUR: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

CAR: Centro de Acogida a Refugiados.

CCAA: Comunidades Autónomas.

CEAR: Comisión Española de Ayuda al Refugiado.

CEAS: Centro de Acción Social

CETI: Centro de Estancia Temporal de Inmigrantes.

DGM: Dirección General de Migraciones.

DUDH: Declaración Universal de Derechos Humanos.

FITS: Federación Internacional de Trabajo Social.

MEYSS: Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

OAR: Oficina de Asilo y Refugio.

ONG: Organización No Gubernamental

ONU: Organización de las Naciones Unidas.

PIS: Plan de Intervención Social.

SBPI: Solicitantes y Beneficiarios de Protección Internacional.

SECA: Sistema Europeo Común de Asilo.

UE: Unión Europea.

UTS: Unidad de Trabajo Social.

## **1. INTRODUCCIÓN.**

Actualmente nos encontramos ante una situación en la que millones de personas por todo el mundo huyen y se ven obligados a abandonar su hogar y su país de origen por motivos sociales, políticos y/o económicos. A estas personas se las conoce comúnmente como refugiados o beneficiarios de protección internacional y como solicitantes de protección internacional o asilo.

Este fenómeno se deja sentir en España, donde se puede observar, según los datos de la Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR), que en el año 2017 se han duplicado las solicitudes de asilo y refugio. Ya que en este año ascendieron a más de treinta y un mil, frente al año 2016 que se contabilizaron casi dieciséis mil.

El perfil de este colectivo es muy variado, debido a que encontramos personas solicitantes y beneficiarias de protección internacional (SBPI) procedentes de todas las partes del mundo. Según datos extraídos de CEAR (2017), el mayor porcentaje de solicitantes de asilo en España proceden de Venezuela, Siria, Colombia y Ucrania, entre otras muchas nacionalidades. Son migrantes que se han visto obligados a dejar toda su vida atrás por motivos derivados de su ideología, su etnia, su religión y/o su cultura.

Tras su llegada a nuestro país, estas personas se encuentran en una situación de exclusión y extrema vulnerabilidad por motivos derivados de su situación jurídica, ya que se encuentran en una situación de constante espera y duda ante la concesión o denegación de protección internacional; de su situación social, debido a que se enfrentan a un gran rechazo por parte de la propia comunidad (racismo, xenofobia, estigmas, etc.) y además, ante la protección inadecuada e insuficiente por parte del propio gobierno español, y en consecuencia por el Sistema de Acogida e Integración; de su situación económica, puesto que por una parte, llegan a España con recursos económicos insuficientes para subsistir por sus propios medios y por otra parte, hasta transcurrido aproximadamente un año no cuentan con permiso de trabajo para poder acceder al mercado laboral; y el choque cultural, debido a que se enfrentan al reto de empezar una nueva vida en un país desconocido, lo que conlleva a la adaptación de las costumbres, normas sociales y al aprendizaje de un nuevo idioma, en la mayoría de los casos. A esto, se añaden otras complicaciones derivadas del proceso migratorio que también afectan a su situación y su vulnerabilidad. Hablamos de los problemas psicosociales, como son la ansiedad, la depresión, el desarraigo y el estrés postraumático, entre otros.

España ha contraído compromisos importantes con este colectivo al acogerse a la normativa de la Unión Europea (UE) en materia de asilo y refugio, y tiene por obligación a atender las necesidades de las personas que se encuentran y sufren esta situación. La legislación vigente que lo regula en España, se encuentra inscrita dentro del marco normativo internacional y europeo. El núcleo de este marco legislativo se encuentra recogido en la Convención de Ginebra de 1951 y el Protocolo de Nueva York de 1967. Por otra parte, el Sistema de Acogida e Integración para Solicitantes y Beneficiarios de Protección Internacional regula el marco de la intervención que deben seguir los/as trabajadores/as sociales de las organizaciones del tercer sector con el colectivo.

El presente trabajo pretende analizar las necesidades y demandas sociales que presenta el colectivo de las personas solicitantes y beneficiarias de protección internacional y la atención

social que reciben en España por parte de los/as trabajadores/as sociales de las diversas ONGs.

El trabajo se estructurará principalmente en tres bloques. La primera parte consistirá en realizar un acercamiento al fenómeno de los refugiados y se pondrán de manifiesto las necesidades y demandas del colectivo. A continuación, en la segunda parte se recoge el marco normativo que regula la protección y el asilo en la Unión Europea y en España; la atención social que recibe el colectivo por parte de los profesionales de Trabajo Social de las entidades del tercer sector que se acogen al programa del Sistema de Acogida e Integración para Solicitantes y Beneficiarios de Protección Internacional; y por último, los recursos existentes en nuestra comunidad autónoma y en la provincia de Valladolid. Finalmente en la tercera parte, realizaremos un análisis de la atención social que reciben las personas solicitantes y beneficiarias de protección internacional, así como de la base en la que se sustenta la misma, es decir, las políticas y medidas administrativas y el propio Sistema de Acogida e Integración para Solicitantes y Beneficiarios de Protección Internacional.

## **2. OBJETIVOS.**

1. Acercamiento profesional al fenómeno de las personas solicitantes y beneficiarias de protección internacional en España y a la atención social que se les dispensa.
2. Analizar las dimensiones y características del fenómeno de las personas refugiadas y solicitantes de asilo, así como las necesidades que presentan.
3. Analizar la atención social realizada en España desde el Trabajo Social con las personas solicitantes y beneficiarias de protección internacional.
  - a. Recoger y analizar la legislación que regula los derechos y libertades fundamentales del colectivo.
  - b. Determinar y analizar los recursos y servicios de atención a los solicitantes y beneficiarios de protección internacional actualmente existentes.
  - c. Analizar el papel que juegan los/as Trabajadores/as Sociales en la atención social del colectivo, desde el punto de vista de sus competencias profesionales y los recursos con los que cuentan.
  - d. Analizar el trabajo que se realiza desde las entidades del tercer sector con el colectivo, así como sus limitaciones y potencialidades en el actual marco normativo.
4. Interpretar críticamente las potencialidades y limitaciones del colectivo a partir del análisis realizado.

## **3. METODOLOGÍA.**

Se pretende recabar información sobre el fenómeno social de las personas SBPI, así como la atención social recibida tras su llegada al país de acogida, que en este caso es España. La metodología que utilizaremos se basará en el análisis bibliográfico, se trata de un análisis a nivel cualitativo y cuantitativo, ya que aplicaremos datos estadísticos para justificar la información recogida.

Para llevar la investigación a cabo, estudiaremos diversos documentos como informes -principalmente de CEAR y ACNUR-, revistas científicas, medios de comunicación, normativas y legislación, obras, textos, manuales y estadísticas, entre otros.

## **4. UNA MIRADA A TRAVÉS DEL TIEMPO: EL ACERCAMIENTO AL FENÓMENO DEL ASILO Y EL REFUGIO.**

Para explicar qué es una persona refugiada, nos remontaremos hasta los antecedentes de lo que actualmente se entiende por refugiado. El concepto de refugiado nació tras la Primera Guerra Mundial, cuando millones de personas se vieron obligadas a vagar por una Europa desestructurada y desmembrada. Una vez acabados los conflictos, la Liga de las Naciones -predecesora de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)- tomó conciencia de sus necesidades gracias a Fridtjof Nansen, que creó un programa de asistencia a refugiados salvando así millones de vidas y convirtiéndose por ello en el primer Alto Comisionado de los Refugiados. Nansen manifestaba entonces algo que sigue ocurriendo actualmente y es que, la solidaridad internacional se encuentra muy por debajo de las verdaderas necesidades de las personas refugiadas. Durante muchos años el pasaporte Nansen, se convirtió en un documento referente para los refugiados. Consistía en un documento de identidad que era utilizado por las personas refugiadas como un documento de viaje, el cual estaba aprobado por cincuenta y dos países que les permitían su entrada. (Rtve.es, 2014)

No fue hasta el final de la Segunda Guerra Mundial (1939-1945), cuando surgieron las primeras organizaciones que ofrecían ayuda a los refugiados de guerra, ya que se contabiliza que había más de setenta millones de víctimas del conflicto. La organización más importante fue la ONU en el año 1945, cuyo principal objetivo era la paz y la seguridad internacional. En ese mismo año, cincuenta países firmaron la Carta de las Naciones Unidas (1945) y se comprometieron a “preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles y a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos”. Un año después, en 1946 se creó la primera Agencia perteneciente a la ONU encargada de atender a las personas refugiadas, la Organización Internacional de los Refugiados, que finalmente en 1952 dio paso al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados o más comúnmente conocida como ACNUR. (ACNUR, 2017)

No obstante, la primera normativa a nivel internacional que recogió y reconoció el problema de los refugiados, su definición y sus derechos y libertades fue la Convención de Ginebra, en el año 1951. Más adelante en 1967, el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados amplió y eliminó las limitaciones geográficas y temporales recogidas en la Convención.

### **4.1. Los estatutos beneficiarios de Protección Internacional.**

El fenómeno de migración-exilio se ha conformado como un gran determinante de nuestro siglo, el cual se ha visto motivado por una serie de características sociales, culturales, económicas, políticas, ideológicas y/o religiosas. Santos expone que es importante determinar que las condiciones y los motivos por los que las personas emigran son infinitos. (Santos, 1993, p. 43-44).

A continuación, aclararemos y definiremos diversos conceptos con el objetivo de diferenciar las distintas situaciones y estatutos en materia de asilo y refugio, como qué es una persona refugiada o beneficiaria de protección internacional y lo diferenciaremos de otros términos con los que comúnmente son equivocados.

Es importante tener en cuenta que un refugiado siempre va a ser una persona inmigrante, sin embargo esto no sucede a la inversa, ya que no todas las personas inmigrantes son personas refugiadas. Por persona inmigrante entendemos que es aquella persona que abandona su país de origen de forma voluntaria, aunque en la mayoría de las ocasiones es de manera forzada derivado de diversas circunstancias, para trasladarse y establecerse en otro.

El artículo 3 de la Ley 12/2009 Reguladora del Derecho de Asilo y de la Protección Subsidiaria en España reconoce la condición de refugiado a aquellas personas que:

debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas, pertenencia a determinado grupo social, de género u orientación sexual, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o, a causa de dichos temores, no quiere acogerse a la protección de tal país, o al apátrida que, careciendo de nacionalidad y hallándose fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, por los mismos motivos no puede o, a causa de dichos temores, no quiere regresar a él.

Otros tipos de protección internacional reconocida por España en su Sistema de Acogida e Integración para Solicitantes y Beneficiarios de Protección Internacional son la protección subsidiaria, el estatuto de apátrida y la protección temporal.

La protección subsidiaria se reconoce en el artículo 4 de la Ley 12/2009. Esta se otorga a aquellas personas que no cumplen los requisitos necesarios para obtener el asilo, pero que tienen razones suficientes para creer que si regresaran a su país de origen, o a su residencia habitual en el caso de los apátridas, se enfrentan al riesgo de sufrir alguno de los daños graves dispuestos en el artículo 10. (Ley 12/2009, de 30 de octubre, Reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria)

El estatuto de apátrida, reconocido en la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, lo pueden solicitar aquellas personas que no son consideradas como nacionales por ningún país, conforme a su normativa; como sucede en el caso de las personas de origen palestino.

La protección temporal, recogida en el Real Decreto 1325/2003, se dirige a aquellas personas que por razones humanitarias o de interés público se le podrá autorizar la permanencia en España.

Finalmente, aclaramos que la diferencia entre persona refugiada y solicitante de asilo se encuentra en que el solicitante de asilo es aquel que solicita el reconocimiento de la condición de refugiado, y al cual aún no le ha sido evaluada su solicitud de forma definitiva;

mientras que la persona refugiada es aquella a la que le ha sido concedida la solicitud de asilo en un país.

## **4.2. Dimensiones del fenómeno.**

El informe del año 2017 de la Comisión Española de Ayuda al Refugiado, establece que en Europa y el resto del mundo alrededor de setenta millones de personas han tenido que dejar sus hogares por motivos derivados de las guerras, la violencia y la persecución. El número de solicitudes de asilo ha aumentado en un 91% este último año.

Según los últimos datos publicados por la Organización Internacional para las Migraciones (2018), en 2017 casi doscientas mil personas llegaron a costas europeas; mientras que en el año 2016 llegaron a nuestro continente aproximadamente trescientas setenta mil personas. Nos encontramos ante una situación en la que miles de personas de todas las partes del mundo solicitan protección internacional en Europa. Son personas que huyen de la guerra y del integrismo, del hambre y la represión, y que emigran y huyen para salvar sus vidas en busca de nuevas oportunidades y de una vida mejor a la que encuentran en su país de origen.

Entre tanto, los Estados que forman parte de las diversas rutas de huida de estas personas, adoptan diversas políticas y medidas administrativas con el objetivo de cerrar las fronteras y que estas tengan mayores dificultades para llegar a Europa. Un ejemplo de ello, lo encontramos cuando la Unión Europea se comprometió a reubicar a los solicitantes de protección internacional de origen sirio tras su llegada a Grecia e Italia. Pero meses más tarde e intentando mostrar preocupación por la necesidad de tratar la crisis migratoria, en el año 2016 firmó una Declaración con Turquía, en la que con una cuantía económica de por medio, se procedió al cierre de las fronteras de este país hacia Europa. Todo ello supuso el quebrantamiento del derecho de asilo y a su vez provocó que miles de personas trataran de cruzar el mar Mediterráneo para llegar a Europa, lo que ocasionó la muerte a más de cinco mil personas. (CEAR, 2017)

En el año 2015, España se comprometió a reubicar a aproximadamente mil quinientas personas refugiadas que se encontraban en Grecia e Italia. Sin embargo, tras expirar el plazo de acogida en el año 2017, únicamente nuestro país había reubicado al 14% del total, incumpliendo así la cuota. No fue el único, ya que otros países como Francia, Austria y Hungría, entre otros también lo incumplieron y a día de hoy no han obtenido penalización alguna. (ACNUR, 2017)

Si bien, ha habido un aumento de las solicitudes de asilo, ello no significa que el número de concesiones haya aumentado. Puesto que, según datos publicados por Eurostat, en el año 2017 se concedieron un 25% menos de las solicitudes respecto al año anterior en la Unión Europea. En el caso de España, se concedió el asilo a cuatro mil setecientas personas, que supone un 1% del total Europeo. (CEAR, 2017)

El incremento de las solicitudes generó tensiones en el sistema de protección internacional español. Provocando una crisis en el año 2015, motivada por la masiva afluencia en su mayoría de personas de origen sirio, debido al estallido de la Guerra Civil siria en ese mismo año. Ello supuso la obturación del sistema y en consecuencia, la mala gestión de la acogida y la protección de las personas SBPI por parte de la UE en general, y en particular de España.

Que a su vez se encontraba ligado a los recortes presupuestarios producidos por la crisis económica que acontecían en nuestro país y que prosigue en la actualidad.

Como resultado de esto, según datos extraídos de Eurostat (2018) en España de las trece mil trescientas cincuenta solicitudes que se valoraron en el año 2017, el 65% fueron desfavorables y el 35% restante que fueron favorables. Entre las personas cuyo resultado fue favorable, a un 87% se le concedió la protección subsidiaria y únicamente al otro 13% se le reconoció el estatuto de refugiado. No obstante, aún se encontraban en trámite alrededor de cuarenta mil solicitudes.

Imagen 1: Solicitantes de protección internacional por nacionalidad en España.

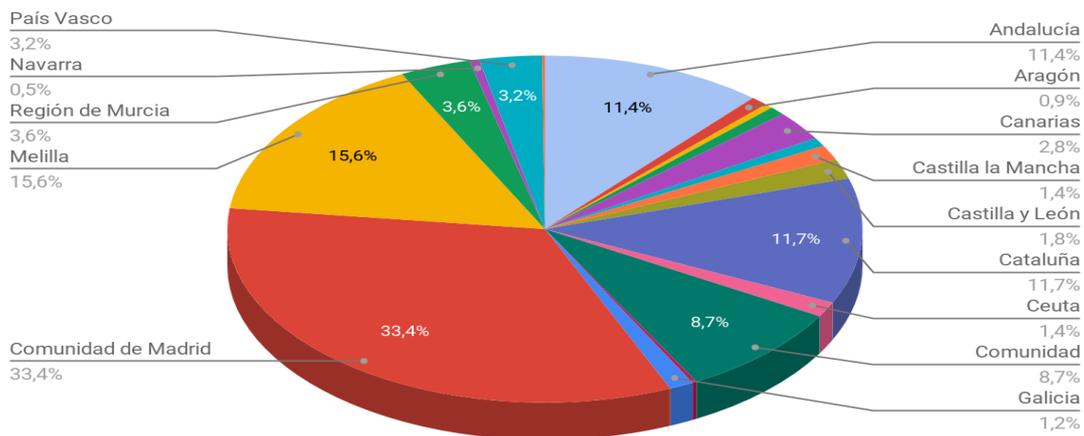


Fuente: EUROSTAT. Elaboración: CEAR, 2017.

Tal como refleja la Imagen 1, podemos observar que las principales afluencias de gente que llega a nuestro país y solicita protección internacional proceden de Venezuela, Siria, Colombia y Ucrania. Los principales motivos que impulsan a estas personas a abandonar y huir de su país de origen vienen derivados de los conflictos bélicos, la oposición política al gobierno, la discriminación por género y orientación sexual y/o la actividad criminal generalizada (extorsión, secuestros, violaciones, prostitución forzada, etc.). (CEAR, 2017)

Lo más común es que las personas lleguen a la costa española por vía marítima, es decir, en barcos, cayucos, barcas inflables, etc., pero también algunos de ellos lo hacen vía aérea o en otros casos, si logran llegar hasta los puestos fronterizos, lo hacen vía terrestre.

**Gráfico 1: Solicitudes de protección internacional por Comunidades Autónomas en 2016.**



Fuente: Ministerio del Interior. Gobierno de España. Elaboración propia.

Siguiendo el Gráfico 1, elaborado con los datos más recientes publicados por el Gobierno de España, observamos el porcentaje de las solicitudes de asilo que se formularon en España por Comunidades Autónomas en el año 2016. Entre las que destacan la Comunidad de Madrid, Cataluña, Melilla y Andalucía. La respuesta al porqué estas CCAA son las que más solicitudes han recibido se asienta en el caso de las dos primeras, a que son las dos grandes Comunidades Autonómicas españolas referentes para los países del exterior y en el caso de las dos últimas, por su situación geográfica al estar próximas al continente africano, ya que supone una de las puertas de entrada más “sencillas” a España.

Respecto al sexo, este último año el 57% de los solicitantes de protección internacional en nuestro país han sido hombres y el 43% mujeres. En cuanto al perfil de estos, según Rodríguez (2016), responsable de migraciones de Cruz Roja, afirma que no existe uno en concreto, sino que llegan desde personas catedráticas hasta personas que no saben leer ni escribir. Por edades, las personas que solicitan protección internacional se encuentran mayoritariamente comprendidas entre los 18 y los 34 años, de los cuales un alto porcentaje son hombres solteros. (CEAR, 2017) También, es común que lleguen hombres solos, pero posteriormente y una vez asentados en España, traten de solicitar la reagrupación familiar. Sin embargo, actualmente el gobierno español también está poniendo dificultades en su concesión.

El descenso de las concesiones de asilo, viene derivado de las políticas y medidas administrativas de los Estados que cada vez son más restrictivas.

A esto hay que añadir que las políticas y los programas de atención al colectivo no se adaptan a sus verdaderas necesidades. La atención social marcada por el Sistema de Acogida e Integración funciona más como una medida paliativa que como una integradora, ya que permite su supervivencia pero ayuda poco a su inclusión, como se podrá comprobar en el posterior análisis realizado sobre el sistema.

Como veremos, las personas SBPI se enfrentan a diversas problemáticas y riesgos durante el proceso de inclusión, tales como problemas de acceso y permanencia en una vivienda,

desempleo y precariedad laboral, adaptación sociocultural, pobreza, expectativas personales y materiales, etc. (Iglesias, Urrutia, Buades, Estrada & Vicente, 2018, p. 13)

Durante el proceso de inclusión se ven apoyadas social, emocional y económicamente por diversas entidades del tercer sector<sup>1</sup> y en determinados casos, algunos también cuentan con redes familiares y sociales en España que les ofrecen apoyo. Aunque es muy inusual, ya que sus redes suelen encontrarse en su misma situación e incluso en otros países, por lo que el único apoyo que podrán ofrecerles será de tipo emocional.

Los factores que explican la precariedad de su inclusión social se ven principalmente condicionados por circunstancias y competencias individuales tales como su nivel de estudios, su nivel de formación en el idioma y la falta de actitud y motivación en el proceso. Otros de los factores a los que deberán hacer frente son de tipo social como el rechazo y la discriminación por motivos de género, etnia, cultura, etc. y de tipo estructural como la exclusión en ciertos servicios, trabajos o vecindarios por motivos similares a los anteriores. (Iglesias, Urrutia, Buades, Estrada & Vicente, 2018, pp. 18-19)

Pero no todo van a ser factores excluyentes, puesto que también encontramos factores que van a facilitar su proceso de inclusión. Entre ellos se encuentran sus redes sociales, como hemos mencionado anteriormente, y el propio Sistema de Acogida español que aunque cuenta con amplios déficits, actúa como un elemento integrador y facilitador.

Las circunstancias y deficiencias que confluyen con la situación de las personas SBPI en España, suponen todo un reto para el Sistema de Servicios Sociales español y para los profesionales que trabajan en ellos, especialmente los/as trabajadores/as sociales que trabajan con el colectivo.

Seguidamente, analizaremos una serie de dificultades y obstáculos que presenta el colectivo de personas SBPI y que se han transformado en necesidades a solventar por los/as profesionales de Trabajo Social que intervienen con el colectivo.

### **4.3. Principales necesidades y demandas.**

Las necesidades y demandas de cada persona se encuentran condicionadas e influenciadas tanto por factores externos como son los sociales y los estructurales, como por factores internos, como son la disposición y actitud para hacer frente al cambio y al proceso de inclusión que supone abandonar el país de origen e instalarse en otro.

A continuación, analizaremos las dificultades y los obstáculos ante los que se encuentran las personas SBPI en su proceso de inclusión y las condiciones en las que tratan de rehacer sus vidas en España. En nuestro país, estas cuestiones están siendo atendidas desde el Sistema de Acogida e Integración para Solicitantes y Beneficiarios de Protección Internacional que

---

<sup>1</sup> El tercer sector está conformado por aquellas organizaciones sin ánimo de lucro que trabajan para la inclusión social de los colectivos vulnerables que impulsan el reconocimiento y el ejercicio de los derechos civiles, económicos, sociales o culturales, de las personas y grupos que sufren condiciones de vulnerabilidad o que se encuentran en riesgo de exclusión social. (Aguilar, s.f.)

veremos y analizaremos más adelante, y que es llevado a cabo por diversas ONGs y por ende se encuentran atendidos por trabajadores/as sociales.

Nos centraremos mayormente en las dificultades encontradas atendiendo al programa de atención social del Sistema de Acogida e Integración. Más concretamente las encontradas en su segunda fase -existen tres en total, y una previa fase cero de evaluación- cuando las personas SBPI abandonan el centro de acogida y pasan a alojarse en una vivienda de alquiler, lo que conlleva que deben enfrentarse verdaderamente a la realidad y al contexto de la sociedad española. Puesto que, durante la primera fase del programa en la que se encuentran en un centro de acogida gestionado por las entidades del tercer sector. Aunque las personas SBPI también convergen con obstáculos, se encuentran mayormente protegidos y apoyados por los diversos profesionales como trabajadores/as sociales, psicólogos/as, educadores/as sociales, abogados/as, etc.

Entre las principales demandas existentes encontramos la atención de las necesidades básicas como son la alimentación; una vivienda digna; el vestuario; el seguimiento sanitario a nivel físico y psicológico; la regulación de su situación administrativa -para poder acceder a los recursos normalizados-; el acceso a la educación pública y la homologación de títulos; el aprendizaje del idioma para aquellos que lo necesiten, como sucede en el caso de las personas de origen Sirio o Ucraniano; y por último, la necesidad de entrar a nuestro mercado laboral con la intención de disfrutar un empleo que les permita subsistir por ellos/as mismas y así finalmente lograr la inclusión plena en nuestra sociedad.

#### *4.3.1. Necesidades y/o dificultades socioeconómicas.*

Partimos de la idea de que la integración socioeconómica es el principal y mayor obstáculo al que tienen que hacer frente. Con ello, nos referimos a la adaptación a la nueva cultura y sus costumbres, la inclusión residencial, el acceso al mercado laboral, la organización y economía doméstica y por último al descenso del status social y laboral.

La adaptación a una nueva sociedad y su cultura supone para algunos un problema, hablamos del choque cultural, ya que deben aprender los nuevos aspectos de la misma. Algunos de ellos son los patrones, las normas, las formas de actuar, el idioma, la forma de trabajar, etc. Al respecto, destacamos la dificultad que les supone el aprendizaje del idioma y la alfabetización. Las personas SBPI conocen que el aprendizaje del castellano les supondrá un gran esfuerzo, ante el que deberán tener una actitud proactiva. Debido a que si no lo conocen, ni tienen la capacidad de desenvolverse con el idioma, tendrán mayores dificultades para encontrar un trabajo. Y en consecuencia, no contarán con medios económicos suficientes para subsistir por ellos mismos una vez acabado el programa.

#### *4.3.2. Necesidades y/o dificultades de inserción laboral.*

Según el informe Acoger sin integrar, un 20% de las personas refugiadas cuenta con títulos universitarios. Sin embargo esto no supone un rasgo distintivo de otras personas en su misma situación, pero sin estudios, en cuanto a su incorporación más rápida al mercado laboral. El trabajo que suelen desempeñar las personas SBPI está caracterizado por dos rasgos, uno que los trabajos a los que acceden, ya sean formales o informales, son de carácter temporal y dos que generalmente los trabajos a los que acceden son de tipo manual

que requieren baja cualificación y son precarios. (Iglesias, Urrutia, Buades, Estrada & Vicente, 2018, p. 14)

Destacamos que las personas SBPI no se encuentran en igualdad de condiciones para acceder al mercado laboral, y en caso de encontrar empleo, también cuentan con la dificultad de mantenerlo durante un largo periodo, ya que en su mayoría son de baja temporalidad.

#### *4.3.3. Necesidades y/o dificultades residenciales.*

La inserción residencial se encuentra estrechamente vinculada a la situación social y salarial de cada persona. Es común que las personas SBPI se concentren en un mismo barrio, que este sea de clase obrera y se sitúe en las periferias de las ciudades. Para la búsqueda y finalmente el alquiler de una vivienda, encuentran muchas dificultades por motivos derivados de ideas racistas y xenófobas por parte de la sociedad, con las que se encuentran en muchos otros ámbitos. En general, las personas SBPI sufren un estigma derivado de su origen étnico, religioso y nacional.

También es común, que la vivienda la encuentren en una zona o barrio diferente en el que se ubica dispositivo de acogida de la primera fase del Sistema de Acogida. Por lo que de nuevo, se enfrentan la situación de crear nuevas relaciones y a la aceptación del vecindario. Respecto a la organización y la economía del hogar, también depende de los ingresos económicos, que como hemos visto en su caso son bajos e inestables y por lo tanto, afecta a sus necesidades básicas, es decir, el alimento, la vestimenta, el alquiler, los suministros (agua, luz y gas), etc.

Aunque en el caso de las personas SBPI, se encuentran apoyadas económicamente por el Sistema de Acogida e Integración en el alquiler y las necesidades básicas; de igual forma, la gestión del dinero en ocasiones les supone complicado.

#### *4.3.4. Necesidades y/o dificultades sociolaborales.*

Finalmente, en cuanto al estatus social y laboral, éste se ve influenciado por su nivel de estudios, su formación laboral y su nivel en el idioma. Lo que lleva a estas personas a reajustar sus expectativas en cuanto a sus planes de futuro próximos a la realidad que les sucede en el momento durante el proceso de inclusión en la sociedad española. (Iglesias, Urrutia, Buades, Estrada & Vicente, 2018)

Respecto a esto último, derivado de mi experiencia en el campo de prácticas con personas SBPI en Valladolid, se ha notado que las personas de origen venezolano, llegan a nuestro país con altas expectativas de futuro y un proyecto de vida que no concuerda con la realidad que se vive en España. Esto se debe a que, es común que de unos compatriotas a otros/as, falseen información sobre la situación de España en cuanto a las oportunidades de trabajo y el alto estatus que lograrán alcanzar si solicitan asilo político aquí. Además, estas ideas se ven apoyadas por el factor del idioma en común. Estas son algunas de las principales razones por las que actualmente existe una gran afluencia de personas procedentes de Venezuela a España.

En consideración a los factores que hemos analizado Iglesias, Urrutia, Buades, Estrada & Vicente declaran que nos encontramos ante “una integración social precaria que deriva en procesos de exclusión social en algunos casos, porque los refugiados inician trayectorias

marcadas por la desafiliación social, el desempleo persistente y la emergencia de situaciones residenciales y de ingresos límites.” (2018, p. 18)

Como ya hemos visto, las necesidades varían entre las personas, pero podemos afirmar que todas ellas tienen un punto en común. Con esto nos referimos a los aspectos de carácter económico, ya que el salir de un país que se encuentra en una crisis política, económica, humanitaria, etc. provoca que las personas tengan que huir del mismo con los escasos recursos con los que cuentan o invertir todos estos en el proceso de migración.

En ocasiones nos encontramos con que el propio gobierno de su país de origen les impide y dificulta en gran medida la salida del mismo, y de igual forma sucede con los diversos países por los que tienen que atravesar hasta llegar en este caso a España. Por lo que apuntamos, que estas personas cuentan con recursos y ahorros económicos mínimos que además los emplean en el viaje para abandonar su país, por lo que a su llegada al país de acogida, no cuentan con los mínimos necesarios para subsistir por ellos y ellas mismas durante un tiempo prolongado. He ahí la necesidad de poder incorporarse al mercado laboral lo antes posible y la de la homologación de títulos académicos de una forma más rápida.

Según el informe Mapping Labour Market Integration Support Measures for Asylum-Seekers and Refugees: Policies and Practices in EU Member States realizado por REFISMES, se afirma que el mercado laboral español no se encuentra estable ni preparado para la inclusión de las personas SBPI. (Martín et al., 2016).

Considerando esto último, concluimos con que en general el gobierno español y el Sistema de Acogida e Integración no se encuentran totalmente adaptados para acoger y asistir a todas aquellas personas que actualmente están llegando a nuestro país para solicitar protección internacional. Se debe trabajar conjuntamente desde diversas instituciones y asociaciones como los Servicios Sociales, ONGs y Servicios Sanitarios y Educativos, entre otros para hacer frente a esta grave problemática que supone un gran reto para la profesión de Trabajo Social. (Los trabajadores sociales ante la crisis humanitaria de los refugiados, 2015)

#### *4.3.5. Factores integradores y facilitadores.*

No obstante, también hemos visto que no todo son factores excluyentes y que las personas SBPI se ven apoyadas por otros factores de tipo facilitador que apoyan su proceso de inclusión social. El principal factor facilitador lo encontramos en las redes sociales, como sus familiares, amigos, redes que hayan configurado con otras personas SBPI, etc. que les proporcionan apoyo y ayuda en aspectos como la búsqueda de alojamiento y de empleo. Pues estas se “convierten en un factor de protección y cobertura social, material y personal durante los años iniciales de incorporación local” (Iglesias, Urrutia, Buades, Estrada & Vicente, 2018, p. 19)

Cierto es que, como veremos más adelante, durante su proceso de migración, las personas SBPI suelen encontrarse muy alejadas de sus redes más cercanas e importantes. Ya que no es muy común que los Estados cumplan con el principio de Dublín sobre ubicar a familiares en un mismo territorio. Y al rehacer de nuevo sus redes sociales se encuentran con que suelen ser poco significativas y débiles, lo que provoca su inseguridad y afecte al proceso de inclusión.

En cuanto al papel del Sistema de Acogida e Integración español, funciona como un elemento facilitador de inclusión, aunque veremos que cuenta con serios déficits. Los/as trabajadores/as sociales del sistema, ofrecen atención social basada en el acompañamiento, la protección, la formación laboral y en el idioma, la concesión de ayudas económicas, la mediación, el asesoramiento, etc. que analizaremos en el siguiente punto.

## **5. LA INTERVENCIÓN CON PERSONAS SOLICITANTES Y BENEFICIARIAS DE PROTECCIÓN EN TRABAJO SOCIAL.**

A continuación, recogeremos la normativa a nivel Europeo y Estatal en materia de protección y asilo político. Analizaremos los déficits de la misma y las transgresiones que cometen los diversos Estados miembro en su aplicación y cumplimiento.

Posteriormente, analizaremos la atención ofrecida desde el Sistema de Acogida e Integración para Solicitantes y Beneficiarios de Protección Internacional, del que expondremos las limitaciones y carencias.

Finalmente determinaremos una serie de servicios dirigidos al colectivo de personas SBPI que se prestan en nuestra Comunidad Autónoma y, más concretamente en la provincia de Valladolid.

### **5.1. Marco normativo a nivel internacional y estatal.**

La ONU, en el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) de 1948 refiere que “todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”. Los Estados tienen como obligación proteger a sus ciudadanos, pero cuando esto no sucede, los ciudadanos se encuentran expuestos a una situación de gran vulnerabilidad y la violación de sus derechos. Por lo que muchos de ellos se ven obligados a abandonar sus hogares y a buscar protección en otro país. Partiendo de esta idea, señalamos que el artículo 14.1 de la DUDH manifiesta que “en caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país” que haya acogido y firmado dicha Declaración y la normativa en materia de asilo y refugio que se expondrá en adelante.

A raíz de la DUDH y la Carta de las Naciones Unidas, el 28 de julio de 1951 se aprueba la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados, que tiene como propósito la regulación del derecho internacional humanitario, más concretamente, la protección de las víctimas de los conflictos armados. En ésta, se establecieron las obligaciones de los Estados miembro, los estatutos mínimos sobre los derechos y obligaciones de los refugiados y se prohibió la expulsión de las personas a las que ya se les ha concedido el estatuto, hablamos del principio de no devolución. Los países firmantes de la Convención son un total de ciento cuarenta y dos. Sin embargo, todos los países sin excepción cuentan con la obligación de respetar el principio de no devolución. Entre los derechos fundamentales que defiende la Convención se encuentran la libertad de religión y de movimiento, el derecho universal a la educación y el derecho a trabajar. (ACNUR, 2018)

Una de las restricciones que recogía la Convención y que afectaba directamente a las personas refugiadas, consistía en que únicamente aquellas personas europeas que se convirtieron en refugiados antes del año 1951 podían solicitar asilo, es decir, las personas refugiadas resultantes de la Segunda Guerra Mundial.

Posteriormente el 31 de enero del año 1967 en la ciudad de Nueva York, se aprobó el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, que recogía una renovación del término de refugiado y que junto a la Convención, se convirtieron en los instrumentos jurídicos y el núcleo del sistema internacional para la protección de las personas refugiadas. El Protocolo

desestimó la restricción de la Convención sobre las personas que podían solicitar asilo, ampliándolo a cualquier personas que se encontrara en situación de necesidad de protección por parte de otros países.

España no se adhiere a la Convención y el Protocolo hasta el año 1978. La Constitución Española en su artículo 13.4. estableció que “la ley establecerá los términos en que los ciudadanos de otros países y los apátridas podrán gozar del derecho de asilo en España”.

Podemos afirmar que desgraciadamente, la normativa establecida no da una respuesta verdadera ni adecuada a la realidad en la que hoy en día vivimos en Europa y en consecuencia, en España. Cada vez es más frecuente que los Estados miembro quebranten las leyes de derecho internacional. Con esto, nos referimos a que no se está respetando la normativa vigente y que por lo consiguiente, se produzca la vulneración de derechos de las personas SBPI. Debido a que cada vez se ponen más impedimentos para formalizar la solicitud de protección internacional y su concesión -bien en España o en cualquier otro Estado miembro de la UE-.

Más adelante, en 1985 se firma el Acuerdo de Schengen, por el cual los Estados adscritos se comprometen a abrir sus fronteras y garantizar la libre circulación de los ciudadanos de los Estados miembro.

Pero no será hasta el año 1990, cuando la Convención de Dublín marcó un hito importante en materia de refugio, debido a que determinó la responsabilidad de los Estados miembro en cuanto al análisis de las solicitudes de asilo para evitar las duplicaciones de las peticiones de asilo en diversos países.

Sin embargo, no sucedió hasta el año 1992, con el Tratado Maastricht cuando la Unión Europea consideró de gran importancia y como ámbito de interés común la política de asilo. Debido a la heterogeneidad de sistemas jurídicos en la UE y la inexistencia de una definición de persona refugiada a nivel internacional, en el año 2003 se firmó Dublín II con la finalidad de subsanar estos déficits. Su última reforma fue en el año 2013, designado como Dublín III, que reformuló los criterios para determinar el país responsable a examinar la solicitud de protección internacional. Teniendo como primer criterio asignarlo a aquel país en el que se encuentre la unidad familiar del solicitantes y en segundo lugar aquel país por el que se ha entrado a la UE.

Lo que pretende Dublín III es resolver de manera rápida, partiendo de unos criterios ya establecidos qué estado es el responsable de valorar cada solicitud de asilo. Para esto, parte de tres supuestos:

1. Las personas solicitantes tienen una única oportunidad para solicitar asilo en la UE.
2. La normativa establecida es la que rige y determina qué país se hará cargo de examinar cada solicitud.
3. La normativa tiene la capacidad de trasladar y asignar a las personas solicitantes a cualquier Estado.

Siguiendo el informe del European Council on Refugees and Exiles (2013) la crítica más importante hacia Dublín está enfocada hacia la ineficiencia del examen de solicitudes para que sea justo y eficaz, ya que varía dependiendo del país. También se denuncia el traslado en

contra de la voluntad de las personas refugiadas por parte de algunos Estados. (Garcés, 2015)

Si bien, que haya habido modificaciones y mejoras de la ley a través de las sucesivas reformas, no significa que los países las cumplan en su totalidad. La principal denuncia que realizan las personas solicitantes es que a la hora de la distribución de su protección no se tiene en cuenta sus lazos familiares, sino que simplemente tienen en cuenta el país por el que primero accedieron a Europa. Esto tiene efectos negativos en las personas debido a que empeora su inestabilidad emocional al no tener en cuenta sus preferencias, derivadas en su totalidad de cuestiones personales (familiares, amigos, lengua, etc.). (CEAR, 2017, p. 123)

Estas prácticas tan habituales de quebrantamiento de la legislación, infringen normativas tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, más concretamente su artículo 14, ya que desde Europa se está restringiendo la entrada de personas refugiadas mediante actuaciones como el cierre de fronteras para impedir su llegada -véase la Declaración que Europa firmó con Turquía-; la Convención de Ginebra (1951), de la que también se incumple la protección de las personas refugiadas y el principio de no devolución; la Carta de Derechos Fundamentales de la UE (2000), en concreto su artículo 6 que señala que “toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad”(CEAR, 2017, p. 10); y finalmente también destacamos la Convención de la ONU sobre el Derecho en el Mar, que en su artículo 98.2 manifiesta que es competencia de los Estados firmantes realizar la búsqueda y el salvamento de aquellas personas que se encuentren en el mar u océano en situación de peligro. A pesar de ello, desde el año 2014 la Unión Europea no ha puesto en funcionamiento ningún servicio de rescate en el Mediterráneo, y son las ONG's las que se hacen cargo de ello. (Rojas, 2015)

A todo ello, se le suma otra demanda realizada por los Estados que supone otro gran obstáculo para las personas, y es la necesidad de tener vigente el visado para poder viajar. Esto provoca que millones de personas se vean obligadas a llegar a Europa por el mar u océano en embarcaciones que están lejos de garantizar su seguridad y peor aún, su llegada. Ante esta situación, son muchas ONGs las que han denunciado y pedido la modificación de esta cuestión. Señalan que “nos encontramos ante unas deficiencias estructurales que provocan que miles de personas queden totalmente desprotegidas”. (ACNUR, 2018)

En lo que refiere a esto último añadir que, la labor de estas ONGs está siendo penalizada. Como sucedió en el caso de varios voluntarios de una ONG, que fueron detenidos en la costa griega por las autoridades mientras se encontraban realizando labores de salvamento marítimo cerca de Lesbos y que fueron detenidos por “facilitar la entrada de personas que no tenían derecho legal para entrar”. (La Voz de Galicia, 2018)

Así destacamos lo sucedido con el barco Aquarius, en el que viajaban más de seiscientas personas en busca de refugio y al que Italia y Malta negaron su entrada dejando a estas personas a la deriva; y que finalmente el gobierno español se comprometió -ya que tiene el deber- a acoger. La noticia de la expulsión supuso una gran conmoción para muchas personas que posteriormente aceptaron con entusiasmo la decisión de España, aunque otra parte de la sociedad la rechazó, reflejando así una actitud xenófoba y segregacionista con la que no solo deben convivir las personas refugiadas, sino también las personas inmigrantes en general.

Ante el incumplimiento de la normativa por parte de Italia y Malta, como hemos visto en otras ocasiones en las que un país ha transgredido la legislación, no existe aún penalización alguna.

Siguiendo con la normativa, en el año 2004, para la homogeneización de la legislación europea en materia de asilo político, se firmó la Directiva 2004/83/CE del Consejo, que establece las normas mínimas relativas a los requisitos para el reconocimiento y el estatuto de nacionales de terceros países o apátridas como refugiados o personas que necesitan otro tipo de protección internacional y al contenido de la protección concedida. En definitiva, permite a los Estados miembro legislar la política común de asilo.

No fue hasta el año 2013, cuando la UE aprobó el Sistema Europeo Común de Asilo o también conocido como SECA que realizó una recopilación de legislación en materia de asilo. Siguiendo el informe Un Sistema Europeo Común de Asilo de la Comisión Europea (2014), se determina que la recopilación de la SECA

facilitará el acceso al procedimiento de asilo a las personas necesitadas de protección; permitirá la adopción de decisiones más justas, rápidas y acertadas; asegurará a quienes temen persecución que no se les devolverá a la situación de peligro; y, finalmente, ofrecerá condiciones dignas y aceptables tanto a los solicitantes de asilo como a los beneficiarios de protección internacional dentro de la Unión. (p. 3)

Pero a pesar de ello, la Comisión Española de Ayuda al Refugiado, en su informe anual señala que “lamentablemente, persisten las diferencias entre los sistemas nacionales de asilo de los distintos países de la UE y esto origina que las personas refugiadas reciban un tratamiento diferente en función del estado donde presentan su solicitud”. (2015, p. 44)

Como pone de manifiesto el recorrido realizado por las diferentes leyes y normas que se han ido estableciendo, señalamos que la UE no dispone aún de una norma común que garantice y atienda los derechos y libertades fundamentales de las personas SBPI. Pues parece que cada día que pasa se hace más complicado la consecución de un sistema común de asilo. Que a su vez, empeora la situación en la que les toca vivir a millones de individuos.

En cuanto a la legislación española, como hemos visto anteriormente, se encuentra inscrita dentro de la normativa internacional y europea. En el año 1984, se aprobó en España la primera ley que regulaba el derecho de asilo, posteriormente derogada por la Ley 12/2009.

La Ley 5/1984 tuvo como objetivo:

cumplir el mandato del artículo 13.4 de la Constitución y, al mismo tiempo, ofrecer una solución jurídica a un problema de hecho como es el de refugio en España de personas perseguidas en sus países por motivos ideológicos o políticos, de acuerdo con los criterios de solidaridad, hospitalidad y tolerancia que deben inspirar el estado democrático definido en nuestra Constitución.

Esta ley tuvo como objetivo la regulación del derecho de asilo, que reconoce la protección de aquellas personas que se encuentren en situación de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, etc. y la condición de refugiado, que recoge una serie de medidas como la autorización de trabajo o la asistencia social. Fue complementaria a la Convención de Ginebra de 1951 y al Protocolo de Nueva York de 1967, y establecía el procedimiento para la solicitud de asilo y cuáles son los efectos de la concesión y la renovación del mismo.

El derecho de asilo de nuestro país se encuentra recogido en el artículo 13.4 de la Constitución Española de 1978, que a su vez se encuentra regulado por la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria. Según declara El Defensor del Pueblo (2016) “por primera vez recoge la protección subsidiaria, la reagrupación familiar, la consideración especial de los colectivos vulnerables, y eleva a rango legal las obligaciones sobre las condiciones materiales de acogida”. (p. 25).

Como ya hemos visto, la Ley reguladora de asilo española de 2009, tuvo una modificación que afectó a la formulación de solicitudes de asilo. Pasó de poder realizarse en los consulados y embajadas españolas en otros países, a únicamente poder realizarse en territorio Español, aunque existen excepciones para los familiares directos de personas que ya han solicitado protección internacional en España. Se denuncia la falta de desarrollo de un reglamento que regule esta cuestión tras casi diez años desde que se instauró.

Esta ley ha recibido varias críticas. Así, CEAR determinó sobre la nueva reforma de la Ley de Asilo de 2009 que varios de sus artículos se encuentran por debajo de las normas mínimas establecidas por la Unión Europea. Ya que consideran que requiere modificaciones para estar acorde con los derechos internacionales, lo que a su vez supuso un gran retroceso del compromiso español con la protección de los SBPI. (CEAR, 2009)

Concretamente algunas de las críticas y peticiones fueron la eliminación del primer artículo que deniega a los ciudadanos comunitarios de la UE el poder solicitar asilo en España; la falta de claridad del procedimiento de asilo para que sea más detallado y simple y pueda ser comprendido por todos/as; la revisión de los requisitos para la exclusión del estatuto de refugiado; la falta de esclarecimiento sobre el derecho de las personas SBPI de asistencia jurídica gratuita; la no mención de la Disposición Adicional de la Ley de Igualdad por la que se reconoce el derecho de las mujeres perseguidas por motivos de género a solicitar asilo; se pide la eliminación de algunos de los motivos de la derogación de asilo; además han cuestionado la eliminación de la posibilidad de solicitar asilo en las embajadas españolas y la limitación del tiempo para solicitar el asilo que únicamente es de un mes. CEAR declara que

además, esto ha conllevado a su vez que se desvalorice el papel de ACNUR y que las políticas de asilo sean cada vez más restrictivas, ya que la ley también introdujo cambios, como el concepto de “países seguros” que consiste en la denegación directa sin revisión de las solicitudes de aquellas personas procedentes de esos países. (CEAR, 2009)

Desde Herrikolore (2009) y al respecto, señalan que “no hay argumento alguno que justifique la pérdida de las garantías de los derechos humanos”.

Lay Ley 12/2009 ha sido posteriormente reforzada por la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado, reafirmando la competencia del Gobierno en su papel de dirección de la política exterior, y sus facultades de coordinación de la Acción Exterior con otros países. Por lo que en relación a esta nueva modificación de la Ley con las políticas de asilo y protección, entendemos que España tiene la obligación de coordinarse y cooperar con aquellos países y ayudar a aquellas personas que lo necesiten; en este caso hablamos de las personas SBPI. Sin embargo, como hemos observado anteriormente, la coordinación y cooperación con otros países es ínfima en este sentido; mientras que la ayuda que reciben miles de individuos es escasa o en ocasiones nula.

Otra normativa nacional relevante en tratamiento y acogida de las personas SBPI es el Real Decreto 865/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de reconocimiento del estatuto de apátrida, complementaria a la ley de 2009. Ya que no siempre las personas apátridas cuentan con los requisitos necesarios para ser reconocidos como refugiados y por lo tanto no pueden gozar del derecho de asilo.

Desde ACNUR manifiestan que es necesario modificar el sistema de asilo y protección español, ya que nos encontramos en un momento de cambio político en el que todos los partidos abogan por ello, aunque advierte ciertas dudas hacia las declaraciones de los mismos. Además, pone de manifiesto que con la actual preocupación e implicación de la sociedad española en general y la cantidad de instituciones, se puede trabajar para adaptar el sistema de asilo a las necesidades actuales de las personas SBPI, para que España no funcione únicamente como un país de paso de estas personas para irse a otros países en los que el sistema de asilo funciona mejor. (Dominguez, 2016)

Al respecto, concluimos con la idea de que si no se cambia la base, que en este caso es la legislación y el sistema de la protección de las personas SBPI, la situación seguirá siendo inestable y dificultosa tanto para ellos, como para el propio Estado. Como punto clave encontramos la necesidad de desarrollar un marco normativo en nuestro país que marque las obligaciones y los límites de la regulación de las políticas de acogida e inclusión. Es íntegramente necesario que ante un fallo del sistema, el mismo contemple las posibles mejoras que puede llevar a cabo.

## **5.2. El Sistema de Acogida e Integración para Solicitantes y Beneficiarios de Protección Internacional y el Trabajo Social.**

Tras la firma de la Convención de Ginebra de 1951 y el Protocolo de Estocolmo de Nueva York de 1967 y en virtud de la normativa europea y nacional respectivamente, nuestro país tiene el deber de brindar protección a aquellas personas que necesiten y busquen refugio en España.

En nuestro país, la atención social en materia de asilo y refugio se estructura y desarrolla a través del Sistema de Acogida e Integración para Solicitantes y Beneficiarios de Protección Internacional. El sistema, ha implementado un programa de atención a las personas SBPI, del estatuto de apátrida y de protección temporal; desarrollado a través de manual de gestión que ha sido difundido a aquellas ONGs que aplican el programa; y por lo consiguiente, a los profesionales de Trabajo Social para guiar su intervención y atención social con el colectivo.

El manual de gestión recoge las diversas fases que componen el programa, así como los recursos y servicios que deben prestar los profesionales en cada una de ellas.

El programa, es financiado por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social (MEYSS); mientras que para su elaboración, ha colaborado con la Secretaría General de Inmigración y Emigración y la Dirección General de Migraciones (DGM). Se trata de un sistema de gestión mixta entre el Estado y las entidades del tercer sector especializadas tales como Accem, Cruz Roja y Procomar. ("Accem - Refugio", 2018)

La Unidad de Trabajo Social del MEYSS se encarga de la gestión y asignación de plazas de las personas SBPI que pueden venir a España de acuerdo con los acuerdos de la UE. La Oficina de Asilo y Refugio (OAR) es la encargada de la tramitación de las solicitudes de asilo de protección internacional y se encuentra bajo mando del MEYSS.

Según el manual de gestión (2017), la red estatal de acogida en España incluye los Centros de Migraciones dependientes de la DGM, que son los Centros de Acogida a Refugiados (CAR) que atienden a personas SBPI y del estatuto de apátrida y los Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes (CETI) que atienden a personas SBPI y del estatuto de apátrida, y también atiende a inmigrantes con condición de irregularidad; y otras entidades de acogida, que se encuentran subvencionadas por el MEYSS, es decir, las ONGs.

En España contamos con cuatro CAR, dos de ellos están situados en la Comunidad Autónoma de Madrid, el tercero se encuentra en la provincia de Sevilla y el cuarto en Valencia; y dos CETI, uno en la ciudad de Ceuta y otro en la ciudad de Melilla. Las entidades que actualmente llevan a cabo el programa de atención e integración son diez: Adoratrices Esclavas, Accem, Apip-Acam, Asociación Dianova, CEAR, Cruz Roja Española, Fundación Cepaim, Fundación la Merced Migraciones, Provivienda y Red Acoge.

El requisito imprescindible para acceder al Sistema de Acogida e Integración para Solicitantes y Beneficiarios de Protección Internacional es ser solicitante de protección internacional. Para hacer formal la solicitud se puede acudir a las OAR, a los puestos fronterizos de entrada al territorio español, a los puertos y aeropuertos, a los Centros de Internamiento de Extranjeros, a las Oficinas de Extranjería, a las Comisarías Provinciales de la Policía del

Ministerio del Interior o en las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares españolas del extranjero.

Sobre la atención e intervención social, desde el Sistema de Acogida e Integración para Solicitantes y Beneficiarios de Protección Internacional se manifiesta que:

se desarrolla mediante itinerarios individualizados de integración, cuya finalidad es facilitar la progresiva autonomía de los destinatarios y su integración social y laboral en la sociedad de acogida. Estos itinerarios se instrumentan en tres etapas o fases que responden a diferentes necesidades, atendiendo al tiempo de permanencia en nuestro país, a su evolución personal y al grado de autonomía adquirido. (2017, p. 4)

Cuando habla de itinerarios personalizados, se refiere al Plan de Intervención Social que se trata de un instrumento a través del cual, los/as trabajadores/as sociales junto con los/as usuarios/as, plantean una serie de objetivos y metas a cumplir con el objetivo final de su inclusión plena en la sociedad. El PIS se elabora mediante entrevistas, ya que son el instrumento más común para la recogida e intercambio de información entre las personas SBPI y los/as profesionales de Trabajo Social.

El itinerario de integración consta de tres fases que tratan de favorecer la inclusión de las personas de forma gradual en la sociedad. Estas fases se desarrollan de la siguiente manera: una primera llamada fase de Acogida, una segunda fase de Integración y por último, la fase de Autonomía; previo a estas fases se debe realizar la fase cero o fase de evaluación y derivación.

No es estrictamente necesario que los/as usuarios/as pasen obligatoriamente de forma ordenada de una fase a otra, sino que según sus condiciones personales y tras una valoración por parte de la UTS de la Subdirección General de Integración de los Inmigrantes, pueden adelantar las fases.

El programa tiene una duración total de 18 meses, con posible prórroga hasta 24 en el caso de personas vulnerables (mujeres, jóvenes, menores, personas mayores, personas sin formación, personas con diversidad funcional, víctimas de tortura o trata y personas con dificultades especiales de adaptación). A continuación, procedemos a analizar y explicar el proceso de atención social que se realiza en cada fase atendiendo a los conocimientos adquiridos en el periodo de prácticas realizado durante el grado de Trabajo Social y siguiendo también el manual de gestión. (2017)

### *5.2.1. Fase Cero: Fase de Evaluación y Derivación.*

En la Fase de Evaluación y Derivación se efectúa la primera toma de contacto por parte de los/as trabajadores/as sociales con el/la usuario/a. Es cuando se realiza la primera entrevista, donde se detectan las necesidades y demandas del usuario y se efectúa la valoración del/la usuario/a para posteriormente, proceder a su derivación a los recursos más adaptados

conforme a su perfil y se le explica el funcionamiento del programa (derechos, obligaciones, fases, intervención que se va a realizar, funcionamiento, etc.).

Vega (1996) sobre las funciones del/la trabajador/a social con el colectivo expresa que éste debe proporcionar una acogida y un trato amable; crear un clima de confianza y seguridad; hacer hincapié en la confidencialidad de la información que el usuario nos proporcione; dar al usuario información sobre el procedimiento de asilo, sus derechos y obligaciones; informarse anteriormente sobre el país de procedencia del usuario; informar al usuario sobre el país de acogida; realizar una entrevista en profundidad; informar sobre los recursos y servicios a los que tiene acceso y analizar las necesidades más urgentes del usuario. Todo ello desde un lenguaje claro y sencillo. (pp. 158-159)

En la primera entrevista, los/as trabajadores/as sociales deberán tener especial atención a sus palabras y a las reacciones del usuario. Ya que se tratará de recabar una serie de datos personales para la elaboración del informe social que pueden llevar al usuario a recordar eventos traumáticos, como cuáles han sido sus motivos de huida del país de origen, el proceso de migración y su situación familiar y económica, entre otros. Por lo que en ocasiones, se deberán eludir ciertos temas que afecten aun más a su inestabilidad psicológica y emocional. No obstante, será necesario que el/la trabajador/as social recabe toda la información posible sobre el/la usuario/a.

La duración máxima de esta fase asciende a treinta días y los/as usuarios/as tienen la opción de alojarse en un dispositivo gestionado por la entidad en la que comenzará el programa (si cuenta con un dispositivo y existen plazas), en un alojamiento tal como un hostel o similares, o en el caso de que tenga familiares y/o conocidos que durante el periodo de espera puedan y accedan a alojarlos.

El primer déficit encontrado en esta fase, se encuentra en los tiempos estipulados para la tramitación de la gestión de plazas. Aunque el manual establece que el tiempo máximo para realizarlo es de un mes, la realidad no es esta. Desde mi experiencia en el campo de prácticas con personas refugiadas, hemos sido conscientes de casos en los que las personas han llegado a esperar hasta tres meses en un dispositivo de acogida (si hay plazas), o incluso han tenido que recurrir a personas conocidas que pudieran hacerse cargo de su manutención durante ese largo tiempo de espera.

Ante esta situación, las personas solicitantes de asilo se sienten desprotegidos por el sistema, y vuelcan sus frustraciones en los profesionales de Trabajo Social. Que no cuentan con una respuesta y/o solución más allá de ofrecer apoyo emocional basado en la asertividad, la empatía y la escucha activa, y la escasa información con la que cuentan sobre la valoración de su solicitud. Como vemos, el mal funcionamiento del sistema, repercute directamente el los/as propios/as trabajadores/as sociales y en sus usuarios/as.

Durante el tiempo de asignación de plazas, es necesario mantener la toma de contacto con los/as usuarios/as y realizar un seguimiento de su situación.

### *5.2.2. Primera Fase: Fase de Acogida.*

Tras la asignación de plaza, sucede el comienzo de la primera Fase de Acogida que tiene una duración máxima de 6 meses. Las personas se alojan en un dispositivo de acogida diferente al de la anterior fase, generalmente son pisos tutelados, gestionado por la entidad en la que

se encuentran asignados profesionales técnicos, como son los/as educadores/as sociales y los/as trabajadores/as sociales.

En esta fase se cubren las necesidades básicas de los/as usuarios/as -alojamiento y manutención-, y se procede a la derivación a otros servicios complementarios al programa, como son la atención psicológica, la atención y apoyo jurídico, la orientación laboral y la formación en el idioma. En esta primera fase se trabaja junto con las personas para desarrollar su Plan de Intervención Social (PIS) marcando una serie de objetivos y actuaciones para comenzar con el proceso de apoyar a las personas en la “adquisición de habilidades sociales para facilitar una vida independiente a la salida del centro”. (MEYSS, 2017)

El PIS incluye actividades como: posibilitar la cobertura de necesidades básicas, posibilitar la integración en un enfoque biopsicosocial, continuar su proceso de inserción social, mediar y facilitar su seguimiento sanitario, apoyar su proceso formativo y apoyar la búsqueda activa de empleo a través de recursos adaptados a sus necesidades. Otras actividades que los/as trabajadores/as sociales realizan durante todas las fases son: la recogida y justificación de ayudas económicas, informes sociales, fichas de seguimiento, acompañamiento, información y orientación a los/as usuarios/as y el conocimiento de sus historias de vida y el entorno que les rodea.

En el caso de que haya menores en la unidad familiar, se procede a su escolarización. También, en el caso de que los usuarios deseen, se comenzará con los procedimientos de reagrupación familiar.

Durante esta primera fase, los/as trabajadores/as sociales tratan de preparar e informar a los usuarios para una vida más autónoma. Ya que en la segunda fase como veremos, tendrán que adaptarse a vivir en una vivienda propia y gestionar por ellos mismos los diversos recursos que se les proporciona de forma autónoma; y en fines últimos para la salida del programa. Los usuarios comenzarán diversos ciclos formativos y el aprendizaje en el idioma que facilitará su entrada al mercado laboral, cosa que cada uno de ellos ansía.

Durante los dos últimos meses de los/as usuarios en esta fase, se comienza la búsqueda de una vivienda de alquiler. Es la principal dificultad notada tanto por usuarios/as como por trabajadores/as sociales. En la mayoría de ocasiones, tras una larga búsqueda por parte de los/as usuarios/as, estos necesitan del apoyo y mediación por parte de los/as trabajadores/as sociales para que una persona les alquile una vivienda. Derivado de mi experiencia propia en el campo de prácticas con personas SBPI en Valladolid, es común que al acabar esta primera fase, aún muchos de los usuarios no hayan encontrado una vivienda para trasladarse; lo que supone un grave problema, ya que deben abandonar el centro de acogida para dejar esas plazas libres a otras personas.

En relación a esto, desde el programa existen ciertas limitaciones como es que, en el caso de que sea un único individuo el que busque una vivienda, está obligado a buscar únicamente habitaciones, es decir, que si da el caso de encontrar una vivienda acorde a la cuantía establecida por el programa, no tiene la opción de acceder a ella. Incluso, en ocasiones sucede que las unidades familiares compuestas por dos personas, también deben alquilar una sola habitación.

De igual forma, los/as trabajadores/as sociales realizarán seguimientos de las situaciones de cada usuario/a de manera formal (entrevistas) o informal (desarrollo de actividades grupales) y trabajará en equipo con diversos profesionales involucrados en el proceso de inclusión de estas personas. Cuanta más confianza tengan los usuarios en sus técnicos de referencia, más fácil será para los/as trabajadores/as sociales realizar las intervenciones sociales.

Sin embargo, siempre existe la posibilidad de denegación de la solicitud de los usuarios; algo para lo que hay que prepararlos desde el primer momento y tener siempre presente para en el caso de que suceda en cualquiera de las fases, tener alternativas.

### *5.2.3. Segunda Fase: Fase de Integración.*

Posteriormente, tras los seis meses en el dispositivo de acogida se pasa a la segunda fase o Fase de Integración, en la cual se continúa trabajando con el PIS, que se modifica atendiendo a la nueva situación del/la usuario/a. Igualmente, la fase tiene una duración de seis meses.

Las principales actividades realizadas en esta fase son las de intervención social y la asignación de ayudas económicas (atención a las necesidades básicas y alquiler). Asimismo, continúa el trabajo en red de los/as profesionales involucrados en la intervención, es decir, con los servicios de psicología, atención jurídica, formación en la lengua y orientación laboral.

En esta segunda fase es donde ocurren todas las necesidades analizadas en el apartado anterior y a las que, con ayuda de los/as trabajadores/as sociales y otros/as profesionales, intentan hacer frente las personas SBPI.

Como hemos visto, es ocasiones aún dejando la primera fase no cuentan con una vivienda propia; por lo que la búsqueda intensiva de la misma sigue en esta segunda fase.

Otro de los déficits encontrados es que, tras la concesión de las ayudas económicas, los/as usuarios/as deben justificar que han gastado la totalidad de la cuantía económica que se les ha entregado mediante facturas y tickets. Esto supone que no tengan oportunidad de ahorrar nada de esas ayudas para el futuro, es decir, cuando acabe el programa y dejen de recibirlas. A su vez, esto supone una gran carga de trabajo para los/as profesionales de Trabajo Social, ya que de alguna forma, están obligados por el Ministerio a recoger todas las facturas y tickets de sus usuarios y, manualmente, pegarlos en folios para que posteriormente lleguen a estos últimos y así justificar las ayudas que han concedido a sus usuarios. Este procedimiento, supone un trabajo tedioso para los/as trabajadores/as sociales y una gran pérdida de tiempo que suponemos, limita el tiempo de intervención social que podrían emplear la atención a sus usuarios/as.

### *5.2.4. Tercera Fase: Fase de Autonomía.*

Por último, se pasa a la tercera fase o Fase de Autonomía, que habitualmente se solapa con la segunda fase, dado que aquí es donde únicamente se da ayudas puntuales en determinados ámbitos o áreas. Durante este periodo se considera que las personas han logrado la plena inclusión en la sociedad y cuentan con los medios y apoyos suficientes para hacer frente a sus necesidades; pero esto no suele acontecer en la mayoría de los casos. Por lo que señalamos que se sigue el mismo procedimiento que en la segunda fase.



acreditación temporal que le permite residir en España, pero no entrar en el mercado laboral. En este caso es paralela a la primera fase, ya que la evaluación de ésta suele tardar unos seis meses. Tras la evaluación de su solicitud, pueden suceder dos cosas: si es admitido a trámite, se le otorga a la persona la “Tarjeta roja”, que autoriza a residir y, tras seis meses de la primera renovación, permite también trabajar en España. Aunque también tiene carácter temporal ya que hay que renovarla cada seis meses; en el caso de inadmisión de la solicitud de asilo, la persona puede presentar un recurso para una nueva evaluación de la solicitud en el plazo de dos meses o en el caso contrario, se ve obligado a abandonar el país en un plazo máximo de 15 días. Esta tarjeta es paralela a la segunda e incluso tercera fase. Finalmente, tras la resolución de la solicitud vuelven a acontecer dos opciones, una en la que la persona se convierta en beneficiario de protección internacional, lo cual le otorga los mismos derechos y deberes que las personas de origen español; y otra en la que la solicitud sea denegada y ocurra como en el caso anterior, es decir, que puede apelar o debe abandonar el país.

Si las personas solicitantes consiguen la acreditación de protección internacional, pasan a tener acceso a los recursos normalizados, es decir, que pasarían a recibir asistencia social por parte de los/as Trabajadores/as Sociales de Centros de Acción Social (CEAS) correspondientes. Esto sucede una vez acabado el itinerario de integración en el Sistema de Acogida, ya que uno de los requisitos para recibir asistencia de este programa es que no pueden acceder a otros servicios, programas o recursos, a no ser que estos sean complementarios al programa (formación, atención psicológica y jurídica, etc.). Este requisito tiene como finalidad evitar que las personas dupliquen servicios y ayudas.

La principal diferencia que encontramos entre las personas cuya solicitud de asilo está en trámites de valoración y las que lo tienen concedido, reside en la continua inseguridad con la que conviven estos primeros ante la idea de qué va suceder con ellos en el futuro si fueran denegados. Mientras que los segundos tienen la “ventaja” de conocer que una vez acabado el periodo de permanencia en el sistema de acogida, pueden acceder al sistema público de los Servicios Sociales. Como veremos, esto supone y actúa como un elemento condicionante en su proceso de inclusión y en su actitud hacia el mismo. Del mismo modo, también condiciona la intervención de los/as trabajadores/as sociales.

Ante la pregunta de ¿qué sucede con las personas SBPI una vez acabado el programa? la respuesta es sencilla. La realidad que por desgracia se encuentran la mayoría, por no decir la totalidad de estas personas es que, una vez acabado el tiempo en el que reciben ayudas económicas transcurridos los 18 o 24 meses en el caso de las personas vulnerables. Estas personas se encuentran de nuevo ante una situación de extrema vulnerabilidad al no contar con medios suficientes para subsistir por ellos mismos. Y por esta razón, tengan que recurrir de nuevo a otro tipo de ayudas de carácter social. Es decir, que una vez expulsados del programa, siguen en una situación precaria de inclusión social, laboral, residencial, etc. Vega (1996) expone que “hablar de integración es muy difícil, al menos con la primera generación de refugiados.”. (p. 175)

Se pueden dar dos situaciones, una en la que una vez acabado el programa los/as usuarios/as aún no tengan resuelta su solicitud y otra en la que los/as usuarios/as tengan la solicitud aceptada. Pero esto no diferencia mucho su situación, ya que ambos al acabar el programa se encuentran de nuevo desprotegidos por el sistema, ya que en muy pocas ocasiones ocurre que tengan un trabajo que les permita su total autonomía. En el primer caso deberán ponerse en marcha otro tipo de ayudas por parte de las entidades sociales, y

en el segundo caso, deberán de ponerse en marcha otro tipo de ayudas del sistema de Servicios Sociales. Sin embargo, estas ayudas no tienen un carácter inmediato en ninguno de los dos casos y provoca que las personas SBPI durante un tiempo, se encuentren sin medios para subsistir, ya que tampoco el Sistema de Acogida e Integración les permite ahorrar ningún tipo de ayuda de carácter económico.

Finalmente, concluimos con la idea de que el Sistema de Acogida e Integración no está funcionando como el gobierno español se esperaba, y cómo esperaban que funcionara las personas SBPI y los/as propios trabajadores/as sociales, que se encuentran frustrados ante esta situación. La inclusión total en la sociedad española sucede en casos muy determinados, a causa en general, de la crisis económica que acontece en España y afecta a todos los sistemas y ámbitos; y en particular, por las condiciones en las que se encuentran las personas SBPI. Es decir, que únicamente se puede llegar a la inclusión plena cuando las personas SBPI logran encontrar un puesto de trabajo que les permita subsistir autónomamente.

Por lo que, cuando cesa la actuación del Sistema de Acogida e Integración, muchos de ellos optan bien por trasladarse a terceros países -si es que pueden- o bien por contactar con otros servicios sociales. Sin embargo, volvemos a encontrar la necesidad de que las personas SBPI deben adaptarse a nuevos cambios y contextos que afectarán a su proceso de inclusión.

### **5.3. Recursos y servicios existentes en Castilla y León y la provincia de Valladolid.**

Seguidamente, procedemos a analizar los servicios existentes y la situación actual sobre cómo se está viviendo y tratando el fenómeno de las personas SBPI en Castilla y León y más concretamente en la provincia de Valladolid.

En el año 2016, de acuerdo con el Programa Nacional de Reasentamiento, que ofreció reasentamiento a 1.360 personas refugiadas, Castilla y León recibió en el mes de julio de ese mismo año a las primeras treinta y dos personas refugiadas de origen sirio. Las provincias que ofrecieron asistencia a estas personas fueron Ávila, León, Palencia, Soria, Valladolid y Zamora. No obstante, en la actualidad, encontramos personas de diversas nacionalidades en nuestra CCAA como son venezolanos, ucranianos, congoleños, iraquíes, somalíes y colombianos. (Pascual, 2017)

En la provincia de Valladolid las entidades autorizadas para atender al colectivo y que gestionan el Programa de Atención e Integración son Accem, Cruz Roja y Procomar. Estas entidades trabajan directamente con el Ministerio de Empleo y Seguridad Social y también se encuentran trabajando en colaboración del Ayuntamiento de Valladolid. Desde marzo de 2016, Cruz Roja y Accem son las dos entidades más extendidas de nuestro país que gestionan el programa.

Según datos extraídos de la Subdelegación del Gobierno, en el año 2017 en la provincia de Valladolid residían aproximadamente veintiún mil personas de origen extranjero. (Junta de Castilla y León, 2018). Sin embargo, resulta difícil saber exactamente el número de personas SBPI que residen actualmente en Valladolid, debido a las características especiales con las que cuenta dicho colectivo.

Según Alonso (2018), se puede establecer que a fecha de enero del año 2018, las entidades Accem y Cruz Roja declararon que aproximadamente se encontraban atendiendo a unas doscientas treinta y cinco personas -sin contar las personas atendidas por Procomar-. Además, declara que a Valladolid llegan personas por diversas circunstancias tales como guerras, persecución política, xenofobia y homofobia, entre otros y que las personas llegan de países como Camerún, Chechenia (Rusia), Congo, Costa de Marfil, Georgia, Guinea Conakry, Honduras, Paquistán, Palestina, Sahara, Siria, Somalia, Ucrania y Venezuela.

**Esquema 2: ONGs en Valladolid que atienden a personas SBPI y los servicios que ofrecen.**



Fuente:Elaboración propia.

Los/as trabajadores/as sociales junto con otros/as profesionales de las tres entidades (Accem, Cruz Roja y Procomar) ofrecen una atención íntegra e individualizada mediante servicios de atención directa como apoyo jurídico y psicológico, formación y orientación laboral, formación y aprendizaje de la lengua castellana (Esquema 2). Como podemos observar, la atención que reciben las personas se deriva del trabajo en red del equipo multidisciplinar formado por trabajadores/as sociales, psicólogos/as, abogados/as, profesores/as, educadores/as sociales y orientadores/as laborales y voluntarios/as. También, como parte del programa se les otorga ayudas de carácter económico como son el pago del alquiler y la atención a necesidades básicas, que comprende la alimentación, el vestuario, los suministros (agua, luz y gas), el ocio y el transporte. A parte de estas, también otorga a los/as usuarios/as ayudas económicas de carácter puntual como son las de carácter sanitario, educativo y trámites administrativos.

Como principales necesidades detectadas en la ciudad de Valladolid y que más demandan los/as usuarios/as destacamos la dificultad para alquilar una vivienda. Esto se debe a la gran desconfianza y estigma que tiene la sociedad hacia el colectivo y a la población extranjera en general. También destacan la tardanza en la homologación de títulos, generalmente el de bachillerato y los estudios universitarios, que les dificulta y atrasa aún más la posibilidad de entrar al mercado laboral y encontrar un empleo adaptado a su necesidades y demandas. Es común que, las personas SBPI que cuentan con títulos universitarios y/o estuvieran desempeñando altos cargos en un empleo en su país de origen, sientan aún más la frustración puesto que se ven obligados en la mayoría de ocasiones a empezar de cero su

formación en nuestro país. También ocurre que al homologar carreras universitarias u otros estudios, el nivel de estos se devalúe y se vean obligados a cursar más estudios para obtener el título oficial en España y poder tener acceso al empleo que requiere dicha cualificación.

Cuestionamos entonces, la necesidad de una medida que ayude a paliar estas problemáticas con las que se topan las personas SBPI. Sería conveniente la creación de un programa o servicio complementario al Sistema de Acogida e Integración que se adaptara a sus necesidades profesionales en el entorno de nuestra Comunidad Autónoma y en nuestra provincia; en cuanto a su condición especial de vulnerabilidad en el mercado laboral y su situación de exclusión social.

Ante la crisis de refugiados y la inminente llegada de aún muchas más personas SBPI, en el año 2017 desde la Diputación de Valladolid se financió un estudio realizado por la Universidad de Valladolid, para valorar el impacto que tendría el repoblar pueblos de la provincia con la introducción de personas de origen subsahariano y sirio. Este estudio pretende dar respuesta a dos problemáticas diferentes que se dan en la provincia de Valladolid; por un lado encontramos la necesidad de que las personas se trasladen a las zonas rurales para evitar su despoblación, y por otra encontramos la necesidad de acoger y asistir a las personas SBPI en nuestra provincia. En principio, podríamos considerar que se trata de una buena propuesta, ya que las necesidades de unos/as y otros/as se complementan y subsanan.

El estudio, recoge las perspectivas y opiniones de las personas que habitan en las zonas rurales, como por ejemplo si les aceptan, les gustan y qué nacionalidades consideran que se encuentran mejor vistas -esto último puede llegar a actuar como un elemento discriminatorio hacia algunas nacionalidades, etnias, culturas, religiones, etc.-.

Las conclusiones de este estudio afirman que los habitantes de las zonas rurales se encuentran dispuestos a acoger y aceptar al colectivo, ya que éste les beneficiaría en cuestiones como la consecución de la reapertura de centros educativos o evitar el cese de los mismos, o incluso mejorar el propio funcionamiento del municipio. Sin embargo, existen muchas contradicciones al respecto, ya que se encuentran con la incertidumbre de que pueda provocar que en los propios pueblos se originen “guetos” o algo similar a campos de refugiados y que esto dificulte la inclusión del colectivo en la sociedad y por ende, que se conviertan en un colectivo excluido y vulnerable. También se baraja la idea de que resulta incongruente trasladar a estas personas al medio rural que necesita ser repoblado, ya que desgraciadamente no existe gran cantidad de trabajo -cualificado-, cosa que finalmente no beneficiaría la inclusión del colectivo. Finalmente, se considera que para llevar a cabo esta idea es necesario a priori la elaboración de un proyecto de desarrollo y una gran inversión por parte del Estado español. (Brunat, 2017)

En consideración a la escasa cantidad de trabajo existente en las zonas rurales que necesitan ser repobladas. Apuntar que en el caso de que el estudio se llevase a cabo, se debería de realizar un exhaustivo control a nivel de empleabilidad de las personas SBPI. Ya que es común que sean utilizados como mano de obra barata por diversas empresas o en empleos específicos que ofrecen condiciones precarias de sueldo, temporalidad y un alto nivel de esfuerzo y desempeño; como sucede en el caso de las personas inmigrantes que son vilmente utilizados por las empresas relacionadas con el mundo del vino en la época de vendimia.

Finalmente determinamos que, aunque las necesidades de unos y otros se subsanen con esta práctica. Traería únicamente beneficios para los habitantes de los pueblos, que estarían utilizando a las personas como simples medios para adquirir privilegios en sus localidades y el colectivo en fines últimos acabaría excluido.

## **6. LA REALIDAD DEL SISTEMA DE ASILO ESPAÑOL Y SUS CONSECUENCIAS EN LA ATENCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS SBPI.**

El análisis realizado, pone de manifiesto la realidad con la que conviven día a día las personas SBPI, la cual está llena de continuos obstáculos a los que deben de hacer frente. Esta realidad refleja que los Estados y la Unión Europea tratan de complicar por un lado, su llegada a los diversos sistemas de protección, y por otro, su proceso de inclusión en las diversas sociedades.

Como sabemos, la UE no está dando una respuesta adecuada al colectivo, ya que se están transgrediendo muchos de los principios fundamentales recogidos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea como son el de la dignidad humana o el derecho a la libertad y a la seguridad. Manifestamos esto, puesto que algunos Estados que conforman la UE tratan de impedir y rechazan la llegada de personas SBPI.

La llegada de personas refugiadas a España desde el año 2015 hasta la actualidad, ha supuesto un gran reto para nuestro país. Al respecto, aunque España incorpora y se adscribe a la legislación europea de atención y protección al colectivo; tras compararlo con la realidad se ha constatado que España -y la UE en general- no cumple plenamente los propósitos y fines de sus propias leyes. Esto supone una gran transgresión de los derechos y las libertades fundamentales del colectivo.

Señalamos como asunto de vital importancia la sensibilización y mayor preocupación de los Estados miembro ante la grave crisis humanitaria que nos acontece. Y en consecuencia, la reforma de las leyes y normativas vigentes para que concuerden con las necesidades sentidas actuales; y la necesidad de penalización para aquellos países que infringen las diversas normativas a las que se acogen.

Si esto no se lleva a cabo, supondrá un agravamiento de la situación actual, que a su vez implica en fines últimos a la desconfianza de la sociedad en cuanto a su propia protección por parte de sus Estados. ¿Por qué decimos esto? Porque si los Estados no dan una adecuada protección a personas que realmente lo necesitan, puede generar dudas, disconformidades y miedo en los ciudadanos de un país, ante la idea de que si su propio Estado puede asegurarles protección en momentos de crisis o en último caso, si podrían encontrar una ayuda verdadera y adecuada en otro país.

Hemos visto que nuestro Estado se apoya en las ONGs para ofrecer atención social al colectivo. Ante esta cuestión, Sánchez & Zaragoza (2017) afirman que esto sucede bien, debido a que las diversas ONGs se hacen cargo de aquello de lo que el gobierno no quiere hacerse cargo, o bien por que desde el gobierno no se está dando o no se puede dar una respuesta adecuada a las verdaderas necesidades. Es cierto que el gobierno español no se desentiende totalmente de esta situación, ya que dirige parte de los presupuestos generales del Estado para subvencionar a aquellas entidades como Cruz Roja o Accem que trabajan con el colectivo a través del programa del Sistema de Acogida e Integración para Solicitantes y Beneficiarios de Protección Internacional.

Sabemos que los derechos de las personas solicitantes y beneficiarias de protección internacional son los mismos que los de los ciudadanos españoles, entonces ¿por qué no son los Servicios Sociales los que se hacen cargo de la atención social del colectivo? Ante esta

pregunta, surgieron otras dudas, como por ejemplo, si esto supone una forma de discriminación indirecta o si simplemente esta práctica busca la descongestión de los Servicios Sociales hasta el momento en el que estas personas pueden acceder a los mismos, es decir, una vez finalizado el tiempo en el que se encuentran acogidos por el Sistema de Acogida e Integración.

Desde el Sistema de Acogida e Integración, se está intentando dar una respuesta a las necesidades y las demandas del colectivo, pero sin resultados adecuados y con gran cantidad de déficits. Como hemos visto, este carece de medios suficientes y adaptados para responder a las verdaderas necesidades de las personas SBPI y a la creciente demanda, que a su vez limita la práctica profesional de los/as trabajadores/as sociales. La crisis migratoria, ha creado la necesidad de que desde el Sistema de Acogida e Integración se trate de suavizar el impacto que sufren las personas solicitantes de asilo en su llegada al país de acogida. Tiene como obligación protegerlos y facilitar su inclusión social durante todo el proceso de intervención, tarea que involucra a los/as trabajadores/as sociales; que ante este nuevo fenómeno, deben abordar la situación que les precede para adaptar sus intervenciones a las nuevas necesidades y demandas tan especiales que confluyen con el colectivo de personas SBPI.

A pesar del incremento del interés y la preocupación por parte de las diversas ONGs y la sociedad en general, el Sistema de Acogida e Integración es aún insuficiente por lo que requiere de refuerzo y nuevos métodos de financiación para conseguir su buen funcionamiento. Para así, asegurar la adecuada atención social a todas aquellas personas que solicitan protección internacional en España y la sostenibilidad de las entidades del tercer sector que están llevando a cabo el programa, que actualmente se encuentran ante una situación de inseguridad continua. CEAR declara que

la acogida y la protección de las personas refugiadas no es una actividad diseñada por las ONG, sino una responsabilidad del Estado, con un marco que es el propio sistema de acogida español, diseñado por el propio Estado, en el que las organizaciones participan para colaborar en esta tarea. (2017, p. 77)

A pesar de la insostenibilidad del sistema, las ONGs han demostrado un alto compromiso y responsabilidad ante la creciente demanda de personas refugiadas en contraposición a los escasos recursos con los que cuentan y la difícil tarea que esto supone. El sistema debe adaptarse y ser más flexible ante las nuevas necesidades que se van presentando.

Desde CEAR (2017) se denuncia el gran peso que están asumiendo las ONGs que trabajan con el colectivo, ya que son las únicas que se han visto obligadas a aumentar sus plazas de acogida; mientras que los dispositivos dependientes de las Administración, es decir, los CAR y los CETI, han mantenido igual su número de plazas. Se apuesta por la idea de crear nuevos centros de este índole para subsanar y descongestionar a las ONGs en cuanto a la gran cantidad de trabajo que están asumiendo estos últimos años.

El desigual desarrollo de plazas y la mala gestión de las mismas, ha tenido consecuencias en la segunda y tercera fase del Sistema de Acogida e Integración. Ya que los CAR y los CETI, al

ser centros únicamente de acogida (primera fase), trasladan el peso de la búsqueda de vivienda y demás gestión de plazas a las entidades del tercer sector. Otra denuncia realizada por CEAR (2017) se asienta ante la falta de plazas de acogida, que ha obligado a los profesionales de las entidades a derivar a las personas SBPI a otros servicios o programas que no son acordes con sus verdaderas necesidades y que afectan a su proceso de inclusión social.

No obstante, el factor que más afecta y perturba el Sistema de Acogida e Integración y por ende los procesos de inclusión de las personas SBPI, es el incumplimiento y el atraso por parte del Ministerio y la OAR de los plazos de la evaluación y la resolución de las solicitudes de asilo. Siguiendo en esta línea, muchos solicitantes se han visto en la situación de haber acabado su permanencia en el programa y que su solicitud aún no haya sido resuelta, por lo que de nuevo se generan desequilibrios en las personas..

Nos encontramos ante la cruda realidad de que, una vez acabado el tiempo en el que los/as usuarios/as se encuentran “amparados por el sistema”, vuelven a encontrarse en ante una situación de exclusión y extrema vulnerabilidad.

Todo ello a su vez, agravado por la crisis económica en la que actualmente se encuentra nuestro país, que ha provocado recortes en todos los ámbitos públicos del sistema, como el sanitario, el educativo y el social. Que han afectado a la sociedad en general, pero más en particular a los colectivos en situación de exclusión y vulnerabilidad. Por esta razón, muchas personas SBPI se han visto desprotegidas ante un sistema que no sabe cómo dar una respuesta adecuada a sus necesidades. Y que en fines últimos, lleva al colectivo a una situación de exclusión social y extrema vulnerabilidad, en la que no cuentan con una atención social adecuada, ni una protección verdadera. (Defensor del pueblo, 2016)

CEAR señala que “además, los servicios sociales y los sistemas educativo y sanitario en España carecen de planes específicos y de personal especializado en la atención a las personas refugiadas.” (2017, p. 79)

Tras investigar, analizar y ahondar en el fenómeno de las personas SBPI, hemos podido comprobar que la figura de los/as trabajadores/as sociales es un elemento clave en su proceso de inclusión en la sociedad. Santos (1993) declara que el área de Trabajo Social con personas refugiadas merece consideración propia, en tanto que se ocupa de una compleja y específica problemática.

Sobre la atención social con personas SBPI, Vega afirma que “el trabajo social con refugiados estará siempre vinculado y condicionado por los aspectos legales en materia de extranjería y, más concretamente, en el ámbito de la protección a los refugiados”. (1996, p. 156)

Como cuestiones básicas que benefician el desempeño de la práctica profesional de los/as trabajadores/as sociales, valoramos como imprescindible que usuario/a y trabajador/a social trabajen conjuntamente para lograr su inclusión plena en la sociedad. Todo ello se realiza a través de una intervención desde un enfoque biopsicosocial que trata de atender y cubrir de forma íntegra las necesidades que se consideran básicas para cualquier ser humano. Con biopsicosocial nos referimos a aquella intervención que tiene en cuenta factores biológicos (salud), psicológicos y sociales. Gómez (2017) manifiesta que hablar de Trabajo Social con personas en situación de refugio es hablar derechos humanos.

Al ser un colectivo especialmente vulnerable, los profesionales deben poseer y saber utilizar determinadas herramientas y técnicas que faciliten la intervención. Como elementos clave destacamos el acompañamiento social durante el proceso de intervención y tener en cuenta individualidad de cada persona. Para finalmente adaptar adecuadamente los recursos y servicios existentes a cada individuo y plantear de esta manera un Plan de Intervención Social individualizado; todo ello con el objetivo de su inclusión plena en la sociedad.

Atendiendo a los requisitos, aptitudes y habilidades necesarias que deben poseer y manejar los/as trabajadores/as sociales destacamos que su intervención social debe basarse en las Buenas Prácticas. Que consisten según Cruz Roja Española (2009) en “aquellas acciones, proyectos o líneas de intervención encaminadas a favorecer la inclusión social, que pueden servir como modelos para su replicación en otros contextos y por parte de otras asociaciones, organizaciones o grupos”. (p. 44) Manifiesta que, las Buenas Prácticas están fundadas en normas, leyes, valores, etc. basadas en los Derechos Humanos. Por lo que se entiende que las Buenas Prácticas abogan por la justicia social y se establecen “mediante criterios o estándares que la califican como práctica óptima o de excelencia para alcanzar unos resultados esperados”. (p. 44)

Una de las ventajas de las Buenas Prácticas es que dan pie a la reflexión y el debate profesional de los/as trabajadores/as sociales en su práctica diaria en busca de la excelencia de sus intervenciones. Debe basarse en los principios éticos del Trabajo Social y defender un sistema basado en la calidad. CRE (2009) afirma que “donde realmente hay que intervenir es en las estructuras excluyentes y no en los llamados “excluidos”” (p. 45) y que se debe tener una visión holística de los usuarios y su entorno, teniendo siempre en cuenta sus potencialidades, opiniones, necesidades, demandas, etc.

Alonso, Mariátegui y Martínez (2002) hacen hincapié en los errores que los/as trabajadores/as sociales detectan desde la Administración. Afirman que desde esta última, en ocasiones dejan de lado principios básicos como la vulnerabilidad o el nivel de inclusión y únicamente se centran en otorgar ayudas económicas. Con esto, hacemos referencia a la ineficiencia del Estado en cuanto a la inclusión social del colectivo y destacamos el gran y necesario trabajo realizado por los/as profesionales de Trabajo Social de las entidades del tercer sector y de todos sus profesionales en general.

Como propuestas ante los déficits encontrados en el Sistema de Acogida e Integración y que conciernen a los/as trabajadores/as sociales señalamos:

- La necesidad de la cualificación y especialización previa de los profesionales involucrados en el proceso de inclusión de las personas SBPI en el tema de asilo y refugio.
- La puesta en marcha de un programa que solvete las necesidades de aquellas personas que, una vez acabado el programa se encuentren en situación de vulnerabilidad y aun su solicitud de asilo se encuentre en trámite y valoración.
- La puesta en marcha de una ayuda que solvete las necesidades de aquellas personas que son beneficiarios de protección internacional, pero que en el periodo de aceptación de una ayuda de los Servicios Sociales se encuentran sin medios para subsistir.

- La reforma del actual Sistema de Acogida e Integración para Solicitantes y Beneficiarios de Protección Internacional en beneficio de la inclusión plena y verdadera del colectivo en la sociedad.
- La reforma del actual Sistema de Acogida e Integración que permita a los profesionales de Trabajo Social realizar una atención social adecuada y adaptada a las necesidades de cada individuo que solicita su atención.

Como conclusión final, declaramos que paralelamente al aumento de las necesidades humanas, crecen los juicios negativos de la sociedad hacia las mismas. Creando un sentimiento de rechazo hacia lo desconocido.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.**

Accem. (2018). *Refugio*. Recuperado de <https://www.accem.es/refugio/>

Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2016). *Preguntas y Respuestas sobre Desplazados Internos*. Recuperado de: <http://www.acnur.org/t3/a-quienayuda/desplazados-internos/preguntas-y-respuestas-sobre-desplazados-internos/>

Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2016). *¿Qué es un Refugiado?* Recuperado de: <http://www.acnur.org/t3/a-quien-ayuda/refugiados/quien-es-unrefugiado/>

Aguilar, F. X. (s.f.) *Tercer Sector: análisis, desafíos y competencias desde el trabajo social*. (pp. 1-5)

Alonso, A., Mariátegui, L., & Martínez, M. (2002). El Trabajo Social actual en la acogida de solicitantes de asilo a su llegada a España. *Cuadernos De Trabajo Social*, 15, 249-259.

Alonso, J. (2018). Refugiados en Valladolid. *Palabras Menores*. Recuperado de <http://palabramenores.info/not/2924/refugiados-en-valladolid/>

Brunat, D. (2017). Valladolid ya estudia llenar los pueblos de refugiados para frenar la despoblación. *El Confidencial*. Recuperado de [https://www.elconfidencial.com/espana/2017-09-04/valladolid-salamanca-despoblacion-espana-vacia-refugiados\\_1423429/](https://www.elconfidencial.com/espana/2017-09-04/valladolid-salamanca-despoblacion-espana-vacia-refugiados_1423429/)

Cabello, P. (2014). *Asertividad y Trabajo Social*. Recuperado de <https://sercompetentes.wordpress.com/2014/06/12/asertividad-y-trabajo-social-paula-cabello-1/>

Comisión Española de Ayuda al Refugiado. (2009). *La situación de las personas refugiadas en España. Informe 2009. Hacia la nueva Ley de Asilo*. Recuperado de <https://cear.es/wp-content/uploads/2013/05/Informe-2009-de-CEAR.pdf>

Comisión Española de Ayuda al Refugiado. (2015). *Informe 2015: Las personas refugiadas en España y Europa*. Recuperado de <http://www.cear.es/wp-content/uploads/2015/06/Informe-2015-de-CEAR2.pdf>.

Comisión Española de Ayuda al Refugiado. (2016). *Informe relativo al acuerdo Unión Europea-Turquía adoptado el 18 de marzo de 2016 y las consecuencias de su aplicación en los derechos de las personas migrantes y refugiadas*. Recuperado de <https://www.cear.es/wp-content/uploads/2016/05/INFORME-COMISARIO-EUROPEO-DDHH.pdf>

Comisión Española de Ayuda al Refugiado. (2017). *Esquema del procedimiento de asilo en España*. [Imagen]. Recuperado de <https://www.cear.es/wp-content/uploads/2017/06/Informe-Anual-CEAR-2017.pdf>

Comisión Española de Ayuda al Refugiado. (2017). *Solicitantes de protección internacional por nacionalidad en España*. [Imagen]. Recuperado de <http://www.masquecifras.org/>

Comisión Española de Ayuda al Refugiado. (2017). *Informe 2017: Las personas refugiadas en España y Europa*. Recuperado de <https://www.cear.es/wp-content/uploads/2017/06/Informe-Anual-CEAR-2017.pdf>

Comisión Europea. (2014). *Un Sistema Europeo Común de Asilo*. Luxemburgo: Unión Europea. Recuperado de [https://ec.europa.eu/home-affairs/sites/homeaffairs/files/e-library/docs/ceas-fact-sheets/c\\_eas\\_factsheet\\_es.pdf](https://ec.europa.eu/home-affairs/sites/homeaffairs/files/e-library/docs/ceas-fact-sheets/c_eas_factsheet_es.pdf)

Cruz Roja Española. (2009). *Manual de Buenas Prácticas en inclusión social y educativa de niños, niñas y jóvenes inmersos en procesos migratorios*. Recuperado de [http://www.cruzroja.es/pls/portal30/docs/PAGE/2006\\_3\\_IS/BIBLIOTECA/GUA%20BUENAS%20PRACTICAS%20INCLUSION%20SOCIAL%20Y%20EDUCATIVA.PDF](http://www.cruzroja.es/pls/portal30/docs/PAGE/2006_3_IS/BIBLIOTECA/GUA%20BUENAS%20PRACTICAS%20INCLUSION%20SOCIAL%20Y%20EDUCATIVA.PDF)

Defensor del Pueblo. (2016). *Estudio sobre el asilo en España. La protección internacional y los recursos del sistema de acogida* (pp. 17-47). Madrid: El Defensor del Pueblo. Recuperado de [https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2016/07/Asilo\\_en\\_Espa%C3%B1a\\_2016.pdf](https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2016/07/Asilo_en_Espa%C3%B1a_2016.pdf)

Domínguez, I. (2016). España no es país para refugiados (ni quiere serlo). *El País*. Recuperado de [https://politica.elpais.com/politica/2016/04/28/actualidad/1461845259\\_323652.html](https://politica.elpais.com/politica/2016/04/28/actualidad/1461845259_323652.html)

Eurostat. (30 abril, 2018). *Asylum and first time asylum applicants by citizenship, age and sex Annual aggregated data (rounded)*.

Federación Internacional de Trabajo Social. (2015). *Declaración ante situación actual de crisis sufrida por los/as refugiados/as*. Consejo General del Trabajo Social. Recuperado de <https://www.cgtrabajosocial.es/noticias/declaracion-ante-la-crisis-de-los-refugiados/3092/vjew#>

Garcés, B. (2015). Por qué Dublín "no funciona." Recuperado de [https://www.cidob.org/es/publicaciones/serie\\_de\\_publicacion/notes\\_internacionales/n1\\_13\\_5\\_por\\_que\\_dublin\\_no\\_funciona/por\\_que\\_dublin\\_no\\_funciona](https://www.cidob.org/es/publicaciones/serie_de_publicacion/notes_internacionales/n1_13_5_por_que_dublin_no_funciona/por_que_dublin_no_funciona)

Gómez, J. (2017). El trabajo social con personas en situación de refugio. *El Día Digital*. Recuperado de <https://eldiadigital.es/not/222103/el-trabajo-social-con-personas-en-situacion-de-refugio-juan-carlos-gomez-gonzalez->

Herrikolore. (2009). *Movilización contra el recorte de derechos a las personas refugiadas*. Recuperado de <http://www.herrikolore.org/index.php/herri-mugimendua/hezkuntza/872-movilizacion-contrael-recorte-de-derechos-a-las-personas-refugiadas>

Iglesias, J., Urrutia, G., Buades, J., Estrada, C., & Vicente, T. (2018). *¿Acoger sin integrar? El sistema de acogida y las condiciones de integración de personas solicitantes y beneficiarias de protección internacional en España*. Asociación Claver. Recuperado de <https://socialesyhumanas.deusto.es/cs/Satellite?blobcol=urldata&blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Expires&blobheadername2=content-type&blobheadername3=MDT-Type&blobheadername4=Content-Disposition&blobheadervalue1=Thu%2C+10+Dec+202>

[0+16%3A00%3A00+GMT&blobheadervalue2=application%2Fpdf&blobheadervalue3=abinary%3Bcharset%3DUTF-8&blobheadervalue4=inline%3Bfilename%3D%22Acoger+sin+integrar+DEF.pdf%22&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1344448587565&ssbinary=true](#)

Junta de Castilla y León. (2018). *Datos informativos de la población inmigrante de Castilla y León año - 2017* (pp. 8-9). Consejería de la Presidencia Secretaría General.

La voz de Galicia. (2018). Los tres bomberos sevillanos detenidos cuando hacían labores de salvamento en Lesbos serán juzgados en mayo en Grecia. Recuperado de <https://www.lavozdegalicia.es/noticia/sociedad/2018/04/16/tres-bomberos-sevillanos-detendidos-labores-salvamento-lesbos-seran-juzgados-mayo-grecia/00031523859872753253526.htm>

Los trabajadores sociales ante la crisis humanitaria de los refugiados. (2015). *Psicosocial & Emergencias*. Recuperado de <http://www.psicosocialyemergencias.com/los-trabajadores-sociales-ante-la-crisis-humanitaria-de-los-refugiados/>

Martin, I., Arcarons, A., Aumüller, J., Bevelander, P., Emilsson, H., & Scalettaris, G. et al. (2016). *Volume I: Comparative Analysis and Policy Findings* (pp. 11-52). Düsseldorf: Textklinik.

Martin, I., Arcarons, A., Aumüller, J., Bevelander, P., Emilsson, H., & Scalettaris, G. et al. (2016). *Volume II: Comparative Analysis and Policy Findings* (pp. 11-143). Düsseldorf: Textklinik.

Maslach, C. y Jackson, S. E. (1986). *The Maslach Burnout Inventory*. Palo Alto, California: Consulting Psychological Press.

Ministerio de Empleo y Seguridad Social. (2017). *Sistema de Acogida e Integración para solicitantes y beneficiarios de protección internacional. Manual de gestión*. Madrid: Gobierno de España. Recuperado de [http://extranjeros.empleo.gob.es/es/Subvenciones/anos\\_anteriores/area\\_integracion/2016/sociosanitaria\\_cetis/manuales\\_comunes\\_gestion/documentos/Manual\\_de\\_Gestion\\_Sistema\\_acogida\\_2016.pdf](http://extranjeros.empleo.gob.es/es/Subvenciones/anos_anteriores/area_integracion/2016/sociosanitaria_cetis/manuales_comunes_gestion/documentos/Manual_de_Gestion_Sistema_acogida_2016.pdf)

Ministerio del Interior. (2016). *Asilo en cifras 2016*. Madrid: Gobierno de España. Recuperado de [http://www.interior.gob.es/documents/642317/1201562/Asilo\\_en\\_cifras\\_2016\\_126150899.pdf/58bf4ed4-0723-4e84-afa8-265c52a4dbf7](http://www.interior.gob.es/documents/642317/1201562/Asilo_en_cifras_2016_126150899.pdf/58bf4ed4-0723-4e84-afa8-265c52a4dbf7)

Organización Internacional para las Migraciones. (2018). *WMR 2018 Infosheets: Spanish*. Recuperado de <http://www.iom.int/wmr/wmr-2018-spanish-material>

Pascual, M. (2017). La mayoría de los refugiados que residen en Castilla y León proceden de Siria y Venezuela. *El Norte De Castilla*. Recuperado de <http://www.elnortedecastilla.es/castillayleon/201702/03/donde-refugiados-viven-castilla-20170201170010.html>

Rojas, A. (2015). Europa se salta sus propias leyes de asilo. *El Mundo*. Recuperado de <http://www.elmundo.es/internacional/2015/09/02/55e4836f22601d33488b4586.html>

Rtve.es. (2014). *El concepto de refugiado nació tras la Primera Guerra Mundial* [Video]. Recuperado de <http://www.rtve.es/alacarta/videos/noticias-24-horas/24-acnur/2637197/>

Sánchez, E., & Zaragoza, J. (2017). ONGs y voluntarios en la gestión de los refugiados: ¿indispensables o parte del problema?. Recuperado de [https://www.cidob.org/publicaciones/serie\\_de\\_publicacion/opinion/migraciones/ongs\\_y\\_voluntarios\\_en\\_la\\_gestion\\_de\\_los\\_refugiados\\_indispensables\\_o\\_parte\\_del\\_problema](https://www.cidob.org/publicaciones/serie_de_publicacion/opinion/migraciones/ongs_y_voluntarios_en_la_gestion_de_los_refugiados_indispensables_o_parte_del_problema)

Santos, C. (1993). El trabajo social con refugiados y/o asilados: algunas consideraciones. *Cuadernos De Trabajo Social*, 4(5), 43-57.

Santos, C. (1993). Trabajo social en el campo de actuación de inmigración y refugio. *Alternativas. Cuadernos de Trabajo Social*, 4, 121-134. Recuperado de [https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/5832/1/ALT\\_04\\_09.pdf](https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/5832/1/ALT_04_09.pdf)

Vega, M. J. (1996). Fases de la intervención social con refugiados. *Cuadernos de Trabajo Social*, 4, 155-181.

### **Normativa Europea y Estatal en materia de asilo y refugio.**

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, de 10 de diciembre de 1948.

Constitución Española. (1978). Boletín Oficial del Estado.

Directiva 2004/83/CE del Consejo, de 29 de abril, *por la que se establecen normas mínimas relativas a los requisitos para el reconocimiento y el estatuto de terceros países o apátridas como refugiados o personas que necesitan otro tipo de protección internacional y al contenido de la protección concedida*, Diario Oficial de la Unión Europea, de 30 de abril de 2004.

Ley 5/1984, de 26 de marzo, *Reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado*. Boletín Oficial del Estado, 263, de 27 de marzo de 1984.

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, *sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social*. Boletín Oficial del Estado, 10, de 1 de febrero de 2000.

Ley 12/2009, de 30 de octubre, *Reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria*. Boletín Oficial del Estado, 263, de 31 de octubre de 2009.

Ley 2/2014, de 25 de marzo, *de la Acción y del Servicios Exterior del Estado*. Boletín Oficial del Estado, 74, de 26 de marzo de 2014.

Organización de las Naciones Unidas. (1945). *Carta de las Naciones Unidas*, de 24 de octubre de 1945.

Organización de las Naciones Unidas. (1951). *Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados*, de 28 de julio de 1951.

Organización de las Naciones Unidas. (1967). *Protocolo de Nueva York sobre el Estatuto de los Refugiados*, de 04 de octubre de 1967.

Real Decreto 865/2001, de 20 de julio, *por el que se aprueba el Reglamento de reconocimiento del estatuto de apátrida*. Boletín Oficial del Estado, 174, de 21 de julio de 2001.

Real Decreto 1325/2003, de 24 de octubre, *por el que se aprueba el Reglamento de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas*. Boletín Oficial del Estado, 256, de 25 de octubre de 2003.

Reglamento (UE), de 3 de mayo de 1990, *relativo a la determinación del Estado responsable del examen de las solicitudes de asilo presentadas en los Estados miembro de las Comunidades Europeas - Convenio de Dublín*. Diario Oficial de las Comunidades Europeas, de 1 de septiembre de 1997.

Reglamento (CE) 343/2003 del Consejo, de 18 de febrero de 2003, *por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país . Convenio Dublín II*. Diario Oficial de la Unión Europea, de 20 de febrero de 2003.

Reglamento (UE) 604/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, *por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada de uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida - Convenio Dublín III*. Diario Oficial de la Unión Europea, de 29 de junio de 2013.

Reglamento (UE) 2016/399 del parlamento europeo y del consejo, de 9 de marzo de 2016, *por el que se establece un Código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras de Schengen)*. Diario Oficial de la Unión Europea, de 10 de marzo de 2016.

Tratado de Maastricht, de 7 de febrero de 1992. Diario Oficial de la Unión Europea, de 1 de noviembre de 1993.